

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE LA RIOJA



<b>RESUMEN</b>
<b>LEYES</b>
Nº 5.420
<b>DECRETOS</b>
<b>RESOLUCIONES</b>
Año 2007 Nºs. 03 - 06 - 07 y 08 (Técnico Registral - Registro Gral. Propiedad Inmueble)
<b>LICITACIONES</b>
Nºs. 21/07 y 22/07 (Administración Pcial. Obras Públicas)

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR EL DEPARTAMENTO DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Jefe de Departamento: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Martes 11 de setiembre de 2007	Edición de 20 páginas - Nº 10.509		

**LEYES****LEY N° 5.420****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE:  
L E Y:****Reglamento del Ejercicio de la Profesión de Kinesiología y  
Fisiatría en la provincia de La Rioja**

Artículo 1°.- El ejercicio de la profesión de Kinesiología y Fisiatría, en todo el territorio de la provincia de La Rioja, quedará sujeto en las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

Artículo 2°.- La habilitación en el ejercicio de dicha Profesión, su contralor y el gobierno de la matrícula respectiva se practicará por medio del Colegio de Kinesiología de la provincia de La Rioja, que deberá ser notificada al Ejecutivo Provincial por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Provincia para su ratificación.

Artículo 3°.- A los fines de esta ley, se entiende por Kinesiología, la disciplina del área de salud, arte y ciencia ejercida por Kinesiólogos, Fisioterapeutas, Terapistas Físicos y Licenciados en Kinesiología, que intervienen en la evaluación, prevención, conservación, tratamiento y recuperación de la capacidad física de las personas, aplicando kinefilaxis, kinesiología y fisioterapia.

Artículo 4°.- Para ejercer la profesión de Kinesiólogo y Fisioterapeuta se requiere:

a) Poseer título nacional de Kinesiólogo, Fisioterapeuta, Terapeuta Físico, Licenciado en Kinesiología o cualquier otro título equivalente otorgado por Universidades Nacionales, Provinciales, Regionales o Privadas habilitadas por el Estado conforme a legislación universitaria.

b) Poseer título otorgado por universidades extranjeras, debidamente revalidadas por instituciones nacionales competentes conforme a legislación vigente.

c) Poseer título otorgado por universidades extranjeras con cuyos países existiera convenio de revalidación.

d) Poseer plena capacidad civil, sin habilitación judicial o administrativa para el ejercicio de la Profesión.

Artículo 5°.- Los profesionales capacitados para la aplicación de las técnicas mencionadas en el Artículo 3° de esta Ley son: Kinesiólogo, Fisioterapeuta, Terapeuta Físico y Licenciado en Kinesiología, y ejercerán en la actividad educativa pública, privada, en la administración provincial y municipal y toda otra alcanzada por las regulaciones emergentes de los Poderes del Estado Provincial.

Artículo 6°.- El ejercicio profesional individual, consistirá únicamente en la ejecución personal de los actos propiamente enunciados en la presente, prohibiéndose la prestación o sesión de la firma o el nombre profesional a terceros, sean kinesiólogos o no.

Artículo 7°.- Los servicios profesionales brindados por representaciones públicas, organismos, instituciones públicas o privadas, serán ejercidos en la ineludible dirección inmediata del profesional que haya cumplido todas las condiciones establecidas en el Artículo 4° de la presente ley.

Artículo 8°.- Ninguna autoridad o repartición pública efectuará nombramientos de personas para el ejercicio profesional de kinesiología, sin que previamente acrediten fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 4°.

Artículo 9°.- Sin perjuicio de otras normas generales o específicas establecidas en la presente, el uso del título, como actuación que implique el ejercicio de la profesión estará sometido a las siguientes normas:

a) Sólo será permitido a las personas de existencia visible que lo posean, y que se hayan matriculado de acuerdo a las exigencias de la presente.

b) En las sociedades profesionales o cualquier clase de agrupación, corresponderá que, individualmente, cada uno de los integrantes posean títulos profesionales habilitados.

Artículo 10°.- Los profesionales Kinesiólogos y Fisioterapeutas, Terapistas Físicos y Licenciados en Kinesiología, podrán asociarse entre sí o con otros profesionales de la salud, para constituir sociedades de cualquier tipo.

Artículo 11°.- Los profesionales que ejercen la Kinesiología podrán:

a) Certificar las prestaciones o servicios que efectúen, así como también las conclusiones de las evaluaciones referentes al estado de sus pacientes.

b) Prescribir, recetar y utilizar fármacos específicos para la fisiokinesioterapia exclusivamente para la aplicación externa; el colegio emitirá un vademécum actualizado anualmente y sometido al reconocimiento y autorización de Salud Pública y Acción Social de la provincia de La Rioja.

c) Asumir la responsabilidad de aplicación de los distintos agentes Fisiokinésicos, en el tratamiento a pacientes de acuerdo al diagnóstico médico u odontológico, el médico odontólogo y otro profesional derivante indicará el tipo de afección del derivado, quedando a criterio del profesional solicitar la información antes de iniciar el tratamiento.

d) Requerir al Colegio la defensa de sus derechos.

Artículo 12°.- Los profesionales que ejercen la Kinesiología están obligados, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones de la presente, a:

a) Concluir la relación terapéutica cuando discierna que el paciente no resulta beneficiado con la misma. En caso de pacientes derivados, deberá comunicarse al profesional derivante.

b) Informarse permanentemente sobre los progresos atinentes a su disciplina, cualquiera sea su especialidad, a los fines de la práctica realización de la misma.

c) Guardar secretos sobre cualquier prescripción o acto profesional, salvo las excepciones de la ley.

d) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de emergencia.

e) Ejercer su profesión dentro del territorio de la Provincia.

f) Solicitar asistencia del médico cuando lo requiera el estado del paciente en tratamiento.

g) Solicitar autorización del Colegio de Kinesiólogos para efectuar publicidad o anuncios profesionales.

h) No delegar el ejercicio de su profesión.

i) No suscribir contratos individuales con obras sociales ni compañías de seguros; ello es de competencia exclusiva del Colegio de Kinesiólogos.

Artículo 13°.- Queda prohibido a los profesionales que ejerzan la Kinesiología, sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la presente ley:

a) Anunciar o prometer curación fijando plazos.

b) Anunciar o aplicar agentes terapéuticos atribuyéndoles acción efectiva.

c) Ejercer la profesión mientras padezca enfermedad infectocontagiosa.

d) Participar honorarios con personas, profesionales o auxiliares que no hayan intervenido en la prestación profesional o auxiliar que dé lugar a esos honorarios.

e) Publicar falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias con datos inexactos.

f) Revelar el secreto profesional.

g) Anunciarse como especialista no estando registrado como tal.

Artículo 14°.- Para emplear el título de especialista y anunciarse como tal, quien ejerce la Kinesiología, deberá acreditar al menos una de las siguientes condiciones:

a) Acreditar un mínimo de dos (2) años de práctica en la especialidad, en servicios hospitalarios o instituciones reconocidas por el Estado, y aprobar el examen de habilitación ante un tribunal nombrado al efecto por el Colegio Profesional e integrado por especialistas del área. Sólo en el caso de comprobada imposibilidad de cumplimiento del primer requisito del presente, bastará el segundo.

b) Poseer el título de especialista o de capacitación especializada, otorgada por la universidad nacional o privada reconocida por el Estado.

Artículo 15°.- El profesional de Kinesiología podrá instalar su consultorio previa habilitación por el Colegio de Kinesiología de La Rioja, a quien se deberá comunicar fehacientemente al iniciar el ejercicio profesional.

Artículo 16°.- Créase el Colegio de Kinesiólogos de la provincia de La Rioja, con carácter de persona jurídica de Derecho

Público no Estatal, con asiento en la ciudad Capital de la provincia del mismo nombre.

Artículo 17º.- La organización y funcionamiento del Colegio de Kinesiólogos, se rige por la presente, su Reglamentación, Estatuto, Reglamentos Internos y Código de Etica Profesional, que en su consecuencia se dicten.

Artículo 18º.- Serán autoridades del Colegio de Kinesiólogos de la provincia de La Rioja:

- a) La Asamblea.
- b) La Comisión Directiva.
- c) La Comisión Revisora de Cuentas.
- d) El Tribunal de Etica y Disciplina.

Artículo 19º.- La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio y estará integrada por la totalidad de los profesionales inscriptos en la matrícula y sus decisiones, tomadas de conformidad con ésta, serán obligatorias para todos los asociados.

Artículo 20º.- Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se reunirá cada año en la fecha que establezca el Reglamento Interno, para tratar los asuntos de competencia del Colegio y de la profesión en general. La Asamblea Extraordinaria será convocada por la Comisión Directiva, o cuando lo solicitaren por escrito por lo menos el veinte por ciento (20%) de los colegiados, debiendo mencionarse los asuntos a considerar.

Artículo 21º.- La Asamblea Constitutiva deliberará con la presencia de más de un tercio de los inscriptos en la matrícula; transcurrida una hora de la fijada para la iniciación, se celebrará con los miembros presentes y sus decisiones serán válidas y obligatorias para todos los asociados.

Las decisiones se tomarán por simple mayoría; en caso de empate el Presidente decidirá mediante el ejercicio de su facultad de doble voto.

Las citaciones se efectuarán con quince (15) días de anticipación mediante la publicación del orden del día, fecha y hora en el Boletín Oficial y en un diario de la provincia.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán elegidos directamente por los socios; no participarán de ella los colegiados que adeuden las cuotas ordinarias fijadas por la Asamblea.

Artículo 22º.- Las funciones y atribuciones de la Asamblea, estarán contempladas en el Estatuto del Colegio de Kinesiólogos, aprobado en una Asamblea convocada al efecto, en la que participarán todos los profesionales comprendidos en el Artículo 4º de esta ley.

La validez legal de la Asamblea se establece con la asistencia del cincuenta y uno por ciento (51%) de los profesionales matriculados, porcentaje requerido para las modificaciones ulteriores de dicho estatuto.

Artículo 23º.- El gobierno, administración, representación social y legal del Colegio será ejercida por la Comisión Directiva, que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas, un Tesorero, dos Vocales Titulares y uno Suplente.

La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por un Revisor de Cuentas Titular y un Suplente.

Artículo 24º.- Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por la Asamblea, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 21º. El estatuto contemplará la elección de autoridades por el voto directo de los afiliados y cuyo mandato será de dos (2) años y podrán ser reelectos.

No podrán ser electores y electos, aquellos miembros del Colegio que adeuden sus cuotas societarias o que se encuentren con causal de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

Artículo 25º.- El Tribunal de Etica y Disciplina se compondrá de tres (3) miembros titulares y dos suplentes elegidos del mismo modo que los miembros de la Comisión Directiva, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 26º.- El estatuto determinará los requisitos para ser miembro del Tribunal de Etica y Disciplina, causales de excusación y recusación, sus autoridades, competencia y procedimientos por el que se regirá.

Las resoluciones del Tribunal de Etica y Disciplina serán apelables ante la Asamblea.

Artículo 27º.- El patrimonio del Colegio estará integrado por:

- a) El aporte de pago de derechos de inscripción, reinscripción y renovación de la Matrícula Profesional.

b) Por la cuota social obligatoria que deberán abonar los colegiados, mensualmente y cuyo monto será fijado por el reglamento.

c) Por las retenciones que se practiquen como resultante de la contratación con obras sociales y mutuales y cuyo porcentaje se fijará por el reglamento.

d) Del importe de las multas que se apliquen.

e) Retención porcentual sobre las liquidaciones de cada asociado.

f) Toda otra adquisición, donación, legado, subsidio, subvención, cesión a título gratuito.

Artículo 28º.- El secreto profesional es un deber que surge del desempeño de la profesión, compromete el interés público, seriedad de las personas, la honra de la familia y la responsabilidad del Kinesiólogo, y en lo inherente a la ética en el ejercicio de la profesión.

Artículo 29º.- Dentro de los sesenta (60) días de vigencia de la presente ley, el actual Círculo de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de la Provincia de La Rioja, podrá efectuar la inscripción de todos los Kinesiólogos de la provincia, cuyo ejercicio profesional pasará a ser regulado por la presente ley. El plazo de inscripción no podrá ser inferior a treinta (30) días desde la fecha de la correspondiente convocatoria.

Artículo 30º.- Dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley, la Asamblea procederá a convocar a elección de las Autoridades del Colegio creado por esta ley, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la fecha que se fije para tal fin.

Artículo 31º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, a veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos noventa. Proyecto presentado por el señor **Diputado Bustos Fierro, Juan Bautista.**

**José López - Vicepresidente Segundo - Cámara de Diputados - Carlos Secundino Aguilera - Prosecretario a/c Secretaría Legislativa**

## RESOLUCIONES

### Registro General de la Propiedad Inmueble

#### TECNICO REGISTRAL N° 03 R.G.I.

La Rioja, 13 de julio de 2007

#### Visto:

- 1.- Ley Nacional N° 17.801
- 2.- Decreto-Ley Provincial N° 3.335
- 3.- Petición de fecha 28 de marzo de 2007

#### Considerando:

1.- Que la Ley Registral expresa que el Registro de la Propiedad Inmueble rubricará y sellará los Libros de Actas y de Consorcios.

2.- Que tal actividad no está reglamentada por la Ley Provincial

3.- Que es necesario establecer normas al respecto, por ello

#### **LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DISPONE:**

Artículo 1º.- A partir de la entrada en vigencia de la presente, el Registro de la Propiedad Inmueble cumplirá con lo exigido por el Artículo 10º - Ley N° 13.512 de manera clara y ordenada.

Artículo 2º.- El administrador de cada consorcio deberá peticionar la intervención del Registro, con una solicitud -que contendrá los siguientes datos: a) Fecha completa. b) Denominación del consorcio. c) Domicilio y ciudad. d) Tipo del libro. e) Número de orden de cada libro. f) Cantidad de fojas. g) Folio real del inmueble con la firma del representante.

Con cada nota se presentará el Libro anterior (o denuncia policial de extravío) y el libro a rubricar y sellar.

Artículo 3º.- El Registro de la Propiedad Inmueble creará un "Registro de Libros de Administración y de Consorcios", de donde surgirá un índice -en base al nombre de los consorcios (con los datos del Artículo 2º).

Artículo 4º.- El Registro colocará en la primera hoja de cada libro "Nota de Apertura, que tendrá todos los datos del Artículo 2º del presente", con la firma del registrador. Con lo que acredita el cumplimiento del Artículo 10º - Ley N° 13.512, restituyendo la copia de la solicitud, con los libros rubricados y sellados, como así también el libro anterior.

Artículo 5º.- Notificar al personal del Registro de la Propiedad Inmueble, al Colegio de Escribanos.

Artículo 6º.- Publicar en el Boletín Oficial por un (1) día.

Artículo 7º.- Comienza a regir a partir del día 12 de setiembre de 2007.

**Esc. Adriana B. de Minué Mercado**

Directora

Registro Gral. de la Propiedad Inmueble

S/c. - \$ 80,00 - 11/09/2007

\* \* \*

### Registro General de la Propiedad Inmueble

TECNICO REGISTRAL N° 06 R.P.I.

La Rioja, 30 de agosto de 2007

### "Nuevos Casos de Tracto Abreviado"

**Visto:**

1.- C.C. Artículo 2.602 (título suficiente)

2.- C.C. Artículo 577 (título y modo)

3.- Ley Registral: Artículo 16º - inc "c" (supuestos de indivisión - partición de bienes hereditarios)

**Considerando:**

1.- Que el Artículo 16º - inc "c" se refiere a casos de particiones hereditarias a la hora de distribuir el activo, la división de la herencia o partición de condominio y salvo en el condominio, se trata de casos de universalidades o supuestos de indivisión jurídica en la que aún no es posible determinar la porción alícuota.

2.- Que si tomamos una posición estricta en cuanto a la aplicación de las reglas del Tracto Abreviado sólo permitiríamos los supuestos enumerados en el Artículo 16º de la Ley N° 17.801.

3.- Pero que, por otro lado, es necesario aclarar que existen casos que no se hallan expresamente contemplados en la ley, por lo tanto no podría aplicársele las normas del Tracto Abreviado.

4.- Que, en tales situaciones, en lo sustancial ya no existe comunidad indivisa, pues se ha extinguido por la adjudicación.

5.- Pero, a pesar de ello, la doctrina y la práctica registral toma la expresión "actos relativos a la partición" como referente para ampliar las posibilidades contempladas concretamente en dicho artículo, para los casos en que ya se ha liquidado la comunidad y aún no se ha registrado

6.- Que en nuestra provincia tales supuestos se han venido aplicando, sin tener regulación que fije criterios claros y precisos.

7.- Por ello, atento a que no existen intereses afectados,

### LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DISPONE:

1.- Serán considerados como Tracto Abreviado - Artículo 16º - inc. "c", los casos de: a) Adjudicación de bienes determinados a los herederos en el sucesorio. b) Adjudicación de bienes determinados a los esposos en el divorcio vincular, siempre que tales adjudicaciones no se hayan inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble.

2.- Se deberá cumplir, en estos casos, con la parte final del Artículo 16º (17.801), es decir, que en el Registro Inmobiliario se dejará asentada toda la documentación que acredite la situación hasta llegar al último titular inscripto, o sea, auto de Declaratoria de Herederos, la sentencia de divorcio, la adjudicación aprobada, etc., la que constituirá la causa en sentido registral.

3.- No se consideran incluidas en la presente los casos de adjudicaciones por partición de comunidades respecto a terceras personas que no son parte de la comunidad.

4.- Comunicar al Colegio de Escribanos, al Superior Tribunal de Justicia y al Colegio de Abogados.

5.- Publicar en el Boletín Oficial por un (1) día.

6.- La presente comienza a regir a partir del día 12 de setiembre de 2007.

**Esc. Adriana B. de Minué Mercado**

Directora

Registro Gral. de la Propiedad Inmueble

S/c. - \$ 100,00 - 11/09/2007

\* \* \*

### Registro General de la Propiedad Inmueble

TECNICO REGISTRAL N° 07

La Rioja, 31 de agosto de 2007

### "Subasta Pública"

**Visto:**

1.- El Código Civil Artículo 3.196

2.- Código de Procedimiento Civil Provincia de La Rioja

3.- Doctrina Mayoritaria

4.- Ley N° 17.801

**Considerando:**

1.- Que la subasta pública es un medio de adquirir el dominio.

2.- Que ella no ha sido expresamente contemplada por la Ley Registral.

3.- Que nuestra Ley Provincial tampoco la ha incluido en su tratamiento.

4.- Que solamente y, en forma muy escueta, ha sido tratada en el Código de Procedimiento de la provincia.

5.- Que dentro del ámbito notarial y judicial es necesario normas claras que prevean la registración de las mismas.

6.- Por ello, en uso de las facultades que le otorga la Ley Registral,

**LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
INMUEBLE  
DISPONE:**

**I - Certificaciones:**

a) La certificación -prevista en el Artículo 23º Ley Nº 17.801 y Artículo 23º Ley Nº 3.335, deberá ser solicitada al “decretarse la subasta” y por el juez o funcionario que legalmente correspondiere.

En el supuesto de que se solicite “informe” para estos casos, el Registro de la Propiedad Inmueble tomará razón de ello y le dará tratamiento de Certificado, salvo que el rogante exprese lo contrario.

b) El Oficio efectuado que acompañe al Formulario de Certificación, deberá contener, amén de los requisitos de la Ley Nº 17.801, la transcripción de la providencia que ordena el libramiento del Oficio.

c) Expedido la certificación correspondiente se practicará un asiento en el “rubro titularidades”, que contendrá los siguientes datos: 1.- Como título: Certificación para la Subasta Judicial. 2.- Indicación de los autos en que se libró el oficio, partes, Juzgado, número de expediente, fecha de libramiento, fecha y número de presentación en el Registro de la Propiedad Inmueble. 3.- Dicho asiento mantendrá su vigencia en tanto no sea cancelado por el Juzgado que ordenó su toma de razón.

d) Si se solicita “Certificado para Escritura de Protocolización de las actuaciones judiciales pertinente”, el Departamento Publicidad le indicará al autorizante que el informe expedido no produce reserva de prioridad.

II - El dominio o condominio que se adquiera por subasta pública, se dará: a) Cuando el Juez otorga escritura pública. b) Cuando el comprador se limite a solicitar “Testimonio” de las diligencias relativas a la venta y posesión para ser inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, previa protocolización o no.

III - Para el caso de escritura pública o de protocolización, además de los recaudos registrables exigibles, se deberá transcribir la parte pertinente de los siguientes autos: a) El que decreta la subasta.

b) El que aprueba la subasta

c) El acta de Toma de Posesión

Los autos referidos se transcribirán en su parte pertinente, con mención de la fecha y de las hojas del expediente.

IV - Medidas Cautelares: a) Los embargos e inhibiciones, anotados con anterioridad a la fecha de la subasta y a su aprobación, se requerirá oficio para levantarlas.

Para el caso de las hipotecas, sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 3.196 C.C., y salvo en el supuesto de confusión: será necesario que el Juzgado que entendió en la subasta ordene previamente su cancelación, al solo efecto de inscribir el dominio a favor del adquirente de la subasta, cuyos datos de dominio se indicarán.

b) Las registradas con posterioridad a la fecha de la subasta, si ésta fuese aprobada, serán desplazadas de su posición jurídica registral por el documento resultante de la subasta.

V - Comunicar a empleados, profesionales del Registro de la Propiedad Inmueble, al Colegio de Escribanos, al Superior Tribunal de Justicia, etc.

VI - Publicar por un (1) día en el Boletín Oficial.

VII - La presente comenzará a regir a partir del día 12 de setiembre de 2007.

**Esc. Adriana B. de Minué Mercado**  
Directora

Registro Gral. de la Propiedad Inmueble

S/c. - \$ 200,00 - 11/09/2007

\*\*\*

**Registro General de la Propiedad Inmueble**

**TECNICO REGISTRAL Nº 8**

La Rioja, 06 de setiembre de 2007

**“No Inscripción de Mandatos”**

**Visto:**

1.- Artículo 993 del C.C. y concordante

2.- Decreto-Ley Nº 3.335

**Considerando:**

1.- Que la registración de los apoderamientos (mandatos) resulta innecesario, atento al Artículo 993 C.C. mencionado.

2.- Que, de ello se deduce que “todo instrumento público hace plena fe hasta que sea argüido de falso” y aquellos documentos portantes de apoderamientos que cumplan con las características de fondo y de forma exigidos por la ley, son “instrumentos autosuficientes” a los fines de la publicidad y oponibilidad de terceros sin la exigencia de su inscripción registral.

3.- Por todo ello, y en uso de sus facultades,

**LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
INMUEBLE  
DISPONE:**

1.- No se inscribirán mandatos ni la revocación de los mismos.

2.- No se dará subsistencia de ellos.

3.- Que la solicitud de copia de alguno de los existentes, sólo se las expedirá cuando sea factible a criterio de la dirección.

4.- Comunicar al personal del Registro de la Propiedad Inmueble, al Colegio de Escribanos, al Superior Tribunal de Justicia.

5.- Publicar por un (1) día en el Boletín Oficial.

6.- Comienza a regir a partir del día 12 de setiembre de 2007.

**Esc. Adriana B. de Minué Mercado**  
Directora

Registro Gral. de la Propiedad Inmueble

S/c. - \$ 70,00 - 11/09/2007

**LICITACIONES**

**Gobierno de La Rioja**

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas  
Administración Provincial de Obras Públicas**

**Plan de Mejoramiento de la Infraestructura Escolar  
Provincial**

**Convenio 40 Millones Nación-Provincia**

**Licitación Pública A.P.O.P. Nº 21/07**

Llácese a Licitación Pública para la ejecución de la obra: “Ampliación y Refacción Escuela Nº 195 “Provincia de Catamarca” en Aimogasta - Dpto. Arauco

Expte. Principal Cód. F6 N° 00915-2-07

Resolución A.P.O.P. N° 942/07

Monto del Presupuesto Oficial Base: \$ 339.893,25

Plazo ejecución: tres (3) meses

Lugar recepción propuestas: Administración Provincial de Obras Públicas - San Martín N° 248 -Capital - La Rioja. Código Postal 5.300

Fecha y hora de presentación de sobres: día 20/09/07 hasta las once (11:00) horas

Fecha y hora apertura de propuestas: día 20/09/07 a horas doce (12:00)

Lugar acto apertura: Administración Provincial de Obras Públicas - San Martín N° 248 - Planta Baja - La Rioja - Capital. 03822 - 453370 / 453382 / 453389

Adquisición de Pliegos: desde el 11/09/07 - Dirección General de Administración de la A.P.O.P. - de lunes a viernes de 08:00 a 12:30 horas

Valor del Pliego: \$ 400,00

**Ing. Erasmo Herrera**

Administrador General A.P.O.P.

**C/c. - \$ 500,00 - 07 y 11/09/2007**

\* \* \*

**Gobierno de La Rioja**

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas  
Administración Provincial de Obras Públicas**

**Convenio Nación-Provincia**

**Licitación Pública A.P.O.P. N° 22/07**

Llámesese a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Construcción Cine Auditorio en: Chamental - Dpto. Chamental, Olta - Dpto. Gral. Belgrano, y Tama - Dpto. Angel Vicente Peñaloza - La Rioja".

Expte. Principal Cód. F6 - N° 00913-0-07

Resolución A.P.O.P. N° 932/07

Monto del Presupuesto Oficial Base: \$ 4.498.708,30

Plazo ejecución: nueve (9) meses

Lugar recepción propuestas: Administración Provincial de Obras Públicas - San Martín N° 248 -Capital - La Rioja. Código Postal 5.300

Fecha y hora de presentación de sobres: día 02/10/07 hasta las diez (10:00) horas

Fecha y hora apertura de propuestas: día 02/10/07 a horas once (11:00)

Lugar acto apertura: Administración Provincial de Obras Públicas - San Martín N° 248 - Planta Baja - Ciudad - Capital

Adquisición de Pliegos: desde el 11/09/07 - Dirección

General de Administración de la A.P.O.P. - de lunes a viernes de 08:00 a 12:30 horas

Valor del Pliego: \$ 4.500,00

**Ing. Erasmo Herrera**

Administrador General A.P.O.P.

**C/c. - \$ 750,00 - 07 al 14/09/2007**

**VARIOS**

**Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones**

**Edicto de Notificación**

El Señor Secretario de Industria y Promoción de Inversiones, Cr. Miguel Angel De Gaetano, de acuerdo a los términos del Artículo 150° - Ley N° 4.044, mediante edicto de

notificación, hace saber a la firma "Yacurmana S.A." el texto íntegro del Decreto N° 2.129/07, dictado en Expte. Cód. D 1. 1 - N° 00114 - 2 - 2002, quedan ustedes debidamente notificados: La Rioja, Visto: el Expte. Cód. D 1. 1-N° 00114-2- Año 2002, por el que se sustanció el trámite sumarial previsto por el Decreto-Ley N° 4.292/83 a la firma "Yacurmana S.A." por incumplimientos de sus obligaciones como beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021; y- Considerando: Que, como consecuencia del trámite sumarial, se dictó el Decreto N° 981/03, aplicándose una sanción pecuniaria y otorgándole a la firma "Yacurmana S.A." un plazo de treinta (30) días para presentar información semestral adeudada y una propuesta formal de solución a su situación de incumplimiento. Que la empresa interpuso Recurso Contencioso Administrativo objetando el referido Decreto N° 981/03. Que ante tal Recurso, el Tribunal Superior de Justicia hizo lugar al incidente de perención de instancia interpuesto por el Estado Provincial, por lo que el decreto es válido y quedó firme. Que transcurrido con exceso el plazo establecido, la firma "Yacurmana S.A." no cumplimentó los requerimientos realizados ni justificó su comportamiento omisivo. Que por el Artículo 4° del Decreto N° 981/03, se dispuso como apercibimiento que ante el incumplimiento de dichos requerimientos, se aplicaría lo ordenado por el Artículo 6° del Decreto N° 2.140/84 que dispone la pérdida de los beneficios promocionales en caso de no solucionar su situación de incumplimiento en el plazo fijado por el acto administrativo correspondiente. Que esta norma local es reglamentaria de la norma de fondo, Artículo 15° de la Ley Nacional N° 22.021, la que dispone que en caso de incumplimiento de obligaciones relacionadas con la ejecución de los proyectos promovidos, se perderán los beneficios. Que, asimismo, la empresa incumplidora deberá ingresar los tributos no abonados con motivo de la promoción, con el interés devengado de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nacional N° 11.683 y sus modificatorias. Que Asesoría Letrada del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, en Dictamen N° 31/07, atendiendo a los antecedentes puntualizados, concluye que corresponde aplicar lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto N° 2.140/84, es decir, la revocación de los beneficios promocionales oportunamente otorgados a la firma "Yacurmana S.A.". Por ello, y lo dispuesto por los Artículos 15° y 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3319/79 y Artículos 3° y 4° del Decreto N° 981/03; El Gobernador de la Provincia Decreta: Artículo 1°.- Revocar el Decreto N° 3.297/90, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 196/93 y adecuado por Decreto N° 881/98, por el que se otorgaron a la firma "Yacurmana S.A." los beneficios promocionales de la Ley Nacional N° 22.021. Artículo 2°.- La firma "Yacurmana S.A." deberá ingresar los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, con el interés devengado, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nacional N° 11.683 y sus modificatorias. Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros y el señor Ministro de Industria, Comercio y Empleo, y suscripto por el señor Secretario de Industria y Promoción de Inversiones. Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese. Decreto N° 2.129. Edictos por tres (3) veces. Quedan ustedes debidamente notificados.

**Cr. Miguel Angel De Gaetano**

Secretario de Industria y Promoción de Inversiones

**S/c. - 04 al 11/09/2007**

**Administración Provincial  
de Vivienda y Urbanismo**

El Subadministrador Provincial de Vivienda y Urbanismo, Ing. Carlos César Crovara, hace saber que en autos Expte. N° A7-2515-1-05, se ha dictado Resolución A.P.V. y U. N° 2.337, de fecha 08/08/2007, que en su Artículo 1° dispone: "Notificar, mediante la publicación de edictos, a los Sres. Silvina Edith Ferreira, D.N.I. N° 27.451.162, y Alexis José Carrizo, D.N.I. N° 29.525.054, de lo resuelto por Resolución A.P.V. y U. N° 234/06, respecto de la aceptación de renuncia a la adjudicación de la vivienda N° 87 - Manzana 931 - Lote 14 - Programa Federal 03-63 Viviendas Royal - B° Faldeo del V. Sur - Capital". Publicar edictos por el término de tres (3) días. Ing. Carlos César Crovara - Subadministrador Provincial de Vivienda y Urbanismo a/c. de la Administración. La Rioja, 27 de agosto de 2007.

**Ing. Carlos César Crovara**  
a/c. Administración Gral. A.P.V. y U.

C/c. - \$ 170,00 - 07 al 14/09/2007

\*\*\*

**Colegio de Farmacéuticos  
de la Provincia de La Rioja**

**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

El Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de La Rioja - Ley N° 7.719/04, convoca a todos sus matriculados, en carácter obligatorio y personal, según Artículo 32° del Estatuto, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de setiembre de 2007. Primer llamado a las 15:00 horas, y segundo llamado a las 15:30 horas. La no asistencia de los domiciliados a menos de treinta (30) Kilómetros deberá ser justificada, caso contrario no tendrá derecho al voto en la Asamblea inmediata posterior. Sede: Remedios de Escalada 1.376 de esta ciudad Capital. Teléfono 03822 - 431347. Se considerará el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

Elección de dos asambleístas para refrendar el Acta.  
Elección de autoridades del Consejo Directivo.  
Elección de la Subcomisión de Asuntos Profesionales.

N° 7.269 - \$ 50,00 - 11/09/2007

\*\*\*

**Consejo de la Magistratura  
de la Provincia de La Rioja**

**Convocatoria a Concurso**

Se hace saber por este medio, de conformidad a lo previsto por los Artículos 136° de la Constitución de la Provincia, 15° de la Ley N° 6.671 y disposiciones correspondientes del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura (Capítulo I del Título II), que se encuentra abierta la inscripción para el correspondiente Concurso de Títulos y Antecedentes, por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la última publicación, para cubrir los siguientes cargos vacantes de la Función Judicial, a saber:

**Concurso N° 17**

**Primera Circunscripción Judicial  
Sede de Funciones La Rioja (Capital)**

Un (1) cargo de Juez de la Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional

Requisitos Constitucionales y Legales: Artículo 135° Constitución Provincial:

Para ser Juez de Cámara y Fiscal de Cámara se requiere título de abogado, cinco años de ejercicio profesional o funciones judiciales y treinta años de edad.

En todos los casos se requiere ser argentino con dos años de residencia previa a su designación en la provincia.

Lugar y horario de Inscripción e Informes: En la sede de la Secretaría del Consejo, ubicada en Av. Perón N° 756 - Tercer Piso - La Rioja (Capital) "Edificio Correo Argentino" - en el horario de 08:00 a 13:00.

Integrantes del Consejo de la Magistratura:

Presidente Titular: Dr. José Nelson Luna Corzo

Presidente Suplente: Dr. Angel Roberto Avila

Consejeros Titulares: Dr. Roberto Alfredo Pagotto; Dr. Carlos Angel Abdala; Dr. Mario Gerardo Guzmán Soria; Cr. Sergio Guillermo Casas; Sr. Enrique Pedro Molina; Prof. Alberto Martín Romero Vega.

Consejeros Suplentes: Dr. Héctor Raúl Durán Sabas; Dra. María Inés Vega Gómez de Ocampo; Dr. Eduardo Daniel Cáceres; Dip. Roberto Brizuela; Dip. Luis César Murúa; Dip. Luis Bernardo Orquera; Dip. Jorge Daniel Basso

Secretario: Dr. Carlos Fernández Arce

Página Web del Consejo:  
<http://www.larioja.gov.ar/consejodelamagistratura/>

Fecha de última publicación: 11/09/2007

Fecha de cierre de inscripción: 25/09/2007 a horas trece (13:00).

Los postulantes podrán efectuar las presentaciones correspondientes, personalmente o mediante apoderado, por ante la Secretaría del Consejo, y cumpliendo las exigencias que al respecto prevé el Reglamento Interno, el cual podrá ser requerido o consultado en Secretaría.

Los aspirantes, al momento de la inscripción, deberán acompañar un original del Formulario -previsto en el Artículo 20° - inc. a) del Reglamento Interno, conjuntamente con un juego de ocho (8) fotocopias del mismo.

Normas Pertinentes del Reglamento Interno: Artículo 20°. Inscripción. El plazo para la inscripción será de diez (10) días, contándose dicho término a partir de la última publicación, ordenada al efecto. El plazo fijado caducará el día y hora que se fije en cada concurso y tendrá el carácter de improrrogable.

La inscripción se hará personalmente o por tercero apoderado ante la Secretaría del Consejo, debiendo cumplirse al respecto las siguientes pautas:

a) Se efectuará mediante el formulario correspondiente que se confeccionará por Presidencia, teniendo en cuenta las condiciones del Artículo 21°, y que será copiado en soporte magnético provisto por el aspirante, el cual servirá como inscripción.

b) El aspirante acompañará un original debidamente foliado del formulario impreso y firmado en todas sus hojas, conjuntamente con un juego de ocho (8) fotocopias con sus respectivas carpetas y una copia en soporte magnético.

Los aspirantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para el cargo al que



aspiran y detallar sus antecedentes, acompañando los comprobantes de la información suministrada y una fotografía tipo carnet de cuatro por cuatro (4x4) centímetros.

El contenido de la presentación tendrá el carácter de declaración jurada, y cualquier inexactitud o irregularidad que se compruebe dará lugar a la exclusión del concursante.

Artículo 22º. Carácter de la Presentación. La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y la aceptación de las condiciones fijadas en el presente reglamento.

Ref. normativa: Artículo 17º de la Ley Nº 6.671.

La Rioja, 07 de setiembre de 2007. Secretaría del Consejo de la Magistratura.

**Dr. Carlos Fernández Arce**

Secretario

Consejo de la Magistratura

C/c. - \$ 180,00 - 11/09/2007

### REMATES JUDICIALES

**Martillero: J. Agustín Contreras**

Por orden del Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del autorizante -Prosecretario, Sr. Juan Arturo Carrizo, en autos Expte. Nº 36.688 - "G" - 2005, caratulado: "Grimaux José Carlos c/...Ejecución de Sentencia por Honorarios", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta dinero al contado y al mejor postor, con base, el día veinte de setiembre próximo a horas once y treinta minutos, el que tendrá lugar en los Portales de la Cámara Segunda y Secretaría donde se tramitan los autos, en Edificio Shopping Catedral - 2do Piso - de esta ciudad Capital, el siguiente bien: Un inmueble con todo lo plantado, clavado, edificado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, ubicado en el Sector IV del Parque Industrial de esta ciudad, acera Sur de la calle proyectada y que, según títulos de dominio que se encuentran agregados en autos, mide: de frente al Norte: 50,00 m, en su contrafrente al Sur: 51,75 m, de fondo en su costado Este: 59,98 m, y de fondo en su costado Oeste: 73,32 m, lo que forma una superficie total de 3.332,50 m<sup>2</sup>, y linda: Norte: calle pública proyectada, Sur: espacio verde colectivo, Este: lote "u" y Oeste: lote "s". Nomenclatura Catastral: Circ. I - Secc. H - Manz. 496 - Parc. "t" - Padrón Nº 1-33706 (datos Cedulón Valuación Fiscal). Se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble con Matrícula C-15513. Base de venta en subasta: \$ 758,16 -o sea, el 80% de la Valuación Fiscal. Estado y mejoras: El bien se encuentra en buen estado edilicio y consta de un galpón cubierto, un salón destinado de exposición y dependencias con todas las comodidades y servicios públicos. Gravámenes: No registra otro gravamen más que el de este juicio. Condiciones de pago: El comprador abonará en el acto el 20% del precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero, el saldo una vez aprobada la subasta por el Tribunal. La misma será entregada en las condiciones en que se encuentre, no aceptando reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Si resulta inhábil el día fijado para el acto de subasta, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local -Artículo 301º y conchs. del C.P.C.

La Rioja, 03 de setiembre de 2007.

**Juan Arturo Carrizo**

Prosecretario

Nº 7.237 - \$ 200,00 - 31/08 al 14/09/2007

\*\*\*

Por orden del Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A" de la actuaria, Dra. Marcela Fernández Favaron, en autos Expte. Nº 37.869 - Letra "F" - Año 2006, caratulados "First Trust Of New York Na c/Barriola Jorge Luis y Otra - Ejecución Hipotecaria", la Martillera Pública Clelia López de Lucero rematará en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base, el día trece de setiembre próximo a horas doce (12:00), la que tendrá lugar en los Estrados del Tribunal y Secretaría en donde se tramitan los autos, sito en Shopping Catedral - Segundo Piso, ubicado en calle San Nicolás de Bari (O) de esta ciudad, el siguiente bien: Un inmueble con todo lo clavado, plantado, edificado y demás adherido al suelo que el mismo contenga y que, según títulos, se ubica en calle Charrúas Nº 171 - Bº Juan Facundo Quiroga de esta ciudad, y que mide: 11,00 m de frente al Sur y contrafrente Norte; por 33,09 m de fondo al Oeste por 33,08 m de fondo al Este, lo que hace una superficie total de 365,09 m<sup>2</sup>, y linda: al Norte: con Carlos Cala, al Sur: con calle Charrúas, al Este: con lote "m", y al Oeste: con lote "k". Matrícula Registral: C-5497. Nomenclatura Catastral: Circ. 1 - Secc. B - Manz. 211 - Parcela 1 - Padrón Nº 1-26044. Base de venta: \$ 11.875,44 -o sea, el 80% de la Valuación Fiscal. El comprador abonará en el acto de la subasta el 20% del precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero, el resto una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se llevará a cabo el día siguiente hábil a la misma hora y lugar. Los títulos, minutas y gravámenes se encuentran agregados en autos para ser consultados por quienes lo deseen. Características del inmueble: se trata de una vivienda familiar compuesta por cuatro dormitorios, living-comedor, cocina, dos baños, patio con pieza de servicio, cochera, en buen estado de conservación, el que se encuentra ocupado. El bien se entregará en las condiciones en que se encuentra, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Edictos de ley por tres (3) veces en Boletín Oficial y en un diario de circulación de esta ciudad.

Secretaría, 30 de agosto de 2007.

**Dra. Marcela S. Fernández Favaron**

Secretaria

Nº 7.256 - \$ 120,00 - 04 al 11/09/2007

\*\*\*

Por orden del Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil Primera, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B", en autos Expte. Nº 35.309-P-2003, caratulados: "Pelliza Segundo J. c/Simán José - Ejecutivo", el Martillero Miguel Alfredo Herrera, rematará el día veintiuno de setiembre próximo a horas once y treinta en los portales de esta Cámara, sito en Shopping Catedral - segundo piso- dinero de contado, con base y al mejor postor, los siguientes bienes: a)- Un inmueble, con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo, ubicado en calle Vélez Sársfield Nº 775, que mide: al Norte: 9 m; al Sur: 9 m; al Este: 23 m; y al Oeste: 23 m.



Lo que hace una superficie total de 207m2. Y linda: al Norte: con María G. Pereyra de Isaza; al Sur: calle Vélez Sársfield; al Este: con Nérida Nora Domatter; y al Oeste: con Leonidas Avila. El inmueble se encuentra inscripto en el Registro Gral. de la Propiedad en la Matrícula C-5.941, e individualizado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circ: I - Secc.: A - Manz.: 79 - Parc.: "t". Padrón de Rentas: N° 1-05818, con una Valuación Fiscal de \$ 16.256,64. Base de la Subasta: el 80 % de la Valuación Fiscal, es decir, la suma de \$ 13.005,31. Gravámenes: El inmueble registra los gravámenes informados en autos. Consultarlos en Secretaría y; b) Un inmueble, con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo, ubicado en calle San Martín N° 145, que mide: al Norte: 46,21 m; al Sur: 46,61 m; al Este: 12,30 m; y al Oeste: 12,35 m, lo que hace una superficie total de 572 m2. Y linda: al Norte: con Parcela "ar"; al Sur: con parcela "h"; al Este: con calle San Martín; y al Oeste: con Parcela "ar". El inmueble se encuentra inscripto en el Registro Gral de la Propiedad en la Matrícula: C-6.973 e individualizado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circ: I - Secc.: A - Manz.: 79 - Parc.: "as". Padrón de Rentas: N° 1-33684, con una Valuación Fiscal de \$ 51.985,55. Base de la subasta: el 80 % de la Valuación Fiscal, es decir, la suma de \$ 41.588,45. Gravámenes: El inmueble registra los gravámenes informados en autos. Consultarlos en Secretaría. El comprador abonará en el acto el 20 % del precio final, más la comisión de Martillero, y el saldo al aprobarse la subasta. Después de realizada la misma no se admiten reclamos. Títulos agregados en autos, revisar en Secretaría. Si el día de la subasta resultara inhábil, la misma se realizará el día hábil posterior en igual hora y lugar. Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 31 de julio de 2007.

**María Fátima Gazal**  
Prosecretaria a/c Secretaría

**N° 7.263 - \$ 120,00 - 07 al 14/09/2007**

\*\*\*

### **Banco de la Nación Argentina**

Por orden del Juzgado Federal de La Rioja, a cargo del señor Juez Federal Subrogante, Dr. Daniel Herrera Piedrabuena, Secretaría Civil y Comercial a cargo del Dr. Franco Román Grassi, se ha dispuesto en los autos caratulados: "Banco de la Nación Argentina c/Céspedes, Romualdo Francisco y Otro s/Ejecución Prendaria", Expediente N° 22.146/2002, que el Martillero M.P. 108, Juan Alfredo Páez, designado en autos, venda en pública subasta, dinero de contado y en efectivo al mejor oferente, con base, postura mínima de \$ 100, el día 27 de setiembre de 2007 a 11:00 horas o el subsiguiente día hábil a la misma hora, en el hall de entrada Juzgado Federal, sito en calle Joaquín V. González N° 85 de la ciudad de La Rioja. Ubicación de los Bienes: Provincia: La Rioja, departamento Chilecito, distrito Anguinán, "Bodega Céspedes", sito en Parcela 11, Fracción N° 2 de la Colonia Agrícola Anguinán. Los bienes prendados, detallados en Contrato Prendario N° 10.537, consistente en maquinaria de origen nacional: A)- Un (1) tanque de acero inoxidable con accesorios, de 500 hl, Serie N° 7.500.01.01. Vasija N° 13, año de fabricación 2000; B)- Cuatro (4) tanques de acero inoxidable con accesorios de 250 hl cada uno. Serie N° 250.06.00, 250.07.00, 250.08.00 y 250.09.00. Vasija N° 1, 2, 3 y 4, año de fabricación 2000. C)- Cuatro (4) tanques de acero inoxidable con accesorios de 125 hl cada uno. Serie N° 125.13.00, 125.14.00, 125.15.00 y 125.16.00. Vasija N° 5, 6, 7 y 8, año de fabricación 2000. D)- Dos (2) tanques de acero

inoxidable con accesorios de 50 hl cada uno. Serie N° 7.50.01.01 y 7.50.02.01. Vasija 9 y 10, año de fabricación 2000. E)- Dos tanques de acero inoxidable con accesorios de 25 hl cada uno. Serie N° 7.25.01.01 y 7.25.02.01. Vasija 11 y 12, año de fabricación 2000. Maquinaria de origen importado. F)- Moledora descobajadora Velo DPC 150, matrícula V-8763 con bomba tornillo PVM 150, matrícula 8764, año de fabricación 2000 construida enteramente en acero inoxidable ISI 304 potencia instalada 3 HP terminación externa satinada altura 2.250 mm, ancho 900 mm, largo 1.700 mm, peso 490 Kg, marca Lucme tipo 90 y motor Lucme tipo 10004 N° 070 de 6,5 HP y 1.400 RPM. G)- Prensa neumática cerrada Velo, modelo PRM 45, matrícula V-7480, año de fabricación 2000, compresor 4 Kw motor tipo 3 FC112MT4 N° 9024377, tipo TC 1256 código N° 2014275007, año 6/99, motor 990551 1400 RPM. H)- Una (1) cinta de evacuación de orujo Velo, matrícula V-8765, año de fabricación 2000, motor marca Electriciti tipo 90 HP 2 N° 42700 1400 HP. I)- Un equipo de frío Velo, AWA 2120 S, matrícula R1780 año de fabricación 2000, EBARI MD40125/22, PN: 1230270004- Kw 2.2 2540 RPM. J)- Dos (2) bombas pistón Manzini modelo SM 200X, matrícula 00070 y 00071, año de fabricación 2000, caudal hl/h 100/200, motor HP 4,1/5,5 otro caudal 93/205 hl/h motor a dos velocidades HP 2/2,5. K)- Una bomba centrífuga modelo ROT 60 cm, año de fabricación 2000, marca Manzini motor a 2 velocidades HP 2/2,5. Maquinaria de origen nacional. L)- Escalera y pasarela de servicio en acero inoxidable año de fabricación 2000 N° BNA 738". Estado general: bueno. La base de venta es de \$ 477.000 (Pesos Cuatrocientos Setenta y Siete Mil) más gastos. Si en el primer llamado no hubiere oferentes y después de una espera de media hora, se realizará un segundo llamado en venta, con la disminución del 25 %, o sea, por la suma de \$ 357.750. (Pesos Trescientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta), más gastos. Los bienes muebles saldrán a la venta en las condiciones según constancias obrante en autos. Modalidad de Venta: Quien resulte comprador, abonará el precio de compra en el mismo acto de remate, dinero de contado y en efectivo, mas el IVA correspondiente (12 %) y más la comisión al Martillero, el diez por ciento (10 %), exclusivamente a cargo del comprador. Gastos; desmontaje y fletes por cuenta del comprador. Recepción de oferta en sobre cerrado: La postura bajo sobre, conforme al Art. 570° CPCCN. El sobre deberá dirigirse y entregarse al Juzgado Actuante, con una anticipación de veinticuatro (24) horas a la fecha fijada de subasta, el sobre en su interior contendrá una nota con copia, en la cual se expresará el remate de que se trata y la postura que efectúa, acompañando un cheque certificado a nombre del Juzgado interviniente, por el importe de la compra más el IVA y la comisión al Martillero actuante, establecida precedentemente, deberá contener, apellido y nombres, documento número, edad, estado civil, profesión, domicilio real y especial constituido dentro de la Jurisdicción del Tribunal. Tratándose de sociedades, debe acompañarse copia auténtica de su contrato social y los documentos que acrediten la personería del firmante. Gravámenes: Registran los del presente juicio. Constatación: Agregada en autos, los bienes salen a venta en el estado de uso y conservación como se encuentran. Al finalizar la subasta, no se aceptan reclamos. Horario de visitas: en horario comercial. Para mayor información dirigirse a la Secretaría de la Actuaría o al Martillero, en calle Castro y Bazán 138, Chilecito, días lunes, miércoles y viernes de 19:00 a 21:00 horas, o al teléfono 03825-15674172. Banco de la Nación Argentina, Casa Acreedora Chilecito, posee líneas de créditos para compra en subasta. Edicto en Boletín Oficial y diario El Independiente, dos (2) veces.

La Rioja, 10 de setiembre de 2007.

**Daniel Herrera Piedrabuena**      **Dr. Franco Román Grassi**  
Juez Federal Subrogante                      Secretario Federal

**N° 7.274 - \$ 200,00 - 11 y 14/09/2007**

**EDICTOS JUDICIALES**

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Eduardo Nicolás Nader, Secretaría del actuario, Dr. Luis A. Casas, hace saber por cinco (5) veces y por el término de diez (10) días que la Sra. Silvia Estela Barros Reyes, en Expte. N° 2.648 - Año 2007 - Letra "B", caratulados: "Barros Reyes Silvia Estela - Usucapión", ha iniciado juicio de Información Posesoria del inmueble ubicado en la localidad de Anillaco, Dpto. Castro Barros, provincia de La Rioja, el cual tiene las siguientes medidas y linderos: Este: desde el punto de identificación N° 1 hasta el punto N° 2 mide 76,30 m, lindando con calle Tucumán, Norte: desde el punto N° 2 hasta el punto N° 3 mide 58,35 m, linda con parcela N° 15 de Eulogio A. Oviedo; desde el punto N° 3 hasta el punto N° 4 mide 56,18 m y linda con parcela N° 14 de Eulogio A. Oviedo; desde el punto N° 4 hasta el punto N° 5 mide 41,36 y linda con más propiedad de Eulogio A. Oviedo; desde el punto N° 5 hasta el punto N° 6 mide 69,42 m, linda con parcela N° 33 de Lázaro Contreras y parcela N° 2 de Lucía del T. Contreras, Oeste: desde el punto N° 6 hasta el punto N° 7 mide 9,36 m, linda con parcela N° 31 de Bersabé Cabrera de Nieto; desde el punto N° 7 hasta el punto N° 8 mide 60,34 m y linda con parcelas N°s. 24 y 23 de Teófilo F. de la Vega y Raúl A. de la Vega, luego - en forma irregular, continúa desde el punto N° 8 hasta el punto N° 9, mide 4,44 m; desde el punto N° 9 hasta el punto N° 10 mide 8,63 m; desde el punto N° 10 hasta el punto N° 11 mide 11,80 m; desde el punto N° 11 hasta el punto N° 12 mide 13,75 m, lindando con más propiedad -parcela N° 23 de Raúl A. de la Vega; desde el punto N° 12 hasta el punto N° 13 mide 14,43 m, linda con parcela N° 30 de Omar E. Menem; desde el punto N° 13 hasta el punto N° 14 mide 2,20 m; desde el punto N° 14 hasta el punto N° 15 mide 29,97 m, linda con parcela N° 20 de Marcelino Barros Reyes; desde el punto N° 15 hasta el punto N° 16 mide 66,40 m, linda con más propiedad parcela N° 20 de Marcelino Barros Reyes, Sur: desde el punto N° 16 hasta el punto N° 17 mide 29,97 m, linda con calle Salta; desde el punto N° 17 hasta el punto N° 18 mide 2,20 m, linda con parcela N° 35 de Mario C. Romero Mercado; desde el punto N° 18 hasta el punto N° 19 mide 44,75 m, linda con más parcela N° 35 de Mario C. Romero Mercado; desde el punto N° 19 hasta el punto N° 20 mide 59,43 m, linda con parcela N° 35 de Mario C. Romero Mercado; desde el punto N° 20 hasta el punto N° 21 mide 46,79 m y linda con la misma parcela N° 35; y desde el punto N° 21 hasta el punto N° 1 mide 73,65 m, lindando con calle Salta. Lo que hace una superficie total de una hectárea nueve mil setecientos sesenta y dos con cero siete metros cuadrados (1 ha 9.762,07 m2). Nomenclatura Catastral: Dpto. III - Circ. IV - Sección A - Manzana 25 - Parcelas 016/019.

Aimogasta, 04 de julio de 2007.

**Dra. María Ligia Abdala**  
Secretaria Penal

**N° 7.227 - \$ 200,00 - 28/08 al 11/09/2007**

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Nicolás Eduardo Nader, Secretaría Civil a cargo del Dr. Luis Alberto Casas, con asiento en la ciudad de Aimogasta, provincia de La Rioja, hace saber que se ha producido la apertura del juicio Sucesorio del Sr. Francisco Orfi Díaz, por lo que cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores del extinto para que en el término de quince (15) días, a contar de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 2.546 - Letra "D" - Año 2006, caratulados: "Díaz Francisco Orfi - Sucesorio - Declaratoria de Herederos". Por cinco (5) veces.  
Secretaría, 10 de agosto de 2007.

**Dr. Luis Alberto Casas**  
Prosecretario Civil

**N° 7.228 - \$ 45,00 - 28/08 al 11/09/2007**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A" a cargo de la Sra. Carmen Moreno de Delgado, en autos Expte. N° 32.567 - Letra "F" - Año 1999, caratulados: "Fernández Favarón Carlos A. Domingo - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Carlos A. Domingo Fernández Favarón, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.  
Secretaría, 27 de junio de 2007.

**Carmen Moreno de Delgado**  
Prosecretaria

**N° 7.234 - \$ 45,00 - 28/08 al 11/09/2007**

\*\*\*

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. María Elisa Toti, en autos Expte. N° 9.732 - Letra "B" - Año 2007, caratulado: "Gómez de Bazán Carmen - Declaratoria de Herederos", hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Carmen Donatila Gómez de Bazán, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 21 de agosto de 2007.

**Dra. María Elena Fantún de Luna**  
Secretaria

**N° 7.236 - \$ 45,00 - 28/08 al 11/09/2007**

\*\*\*

El Dr. José Luis Magaquián, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción de la provincia de La Rioja, Secretaría "B" de la actuaria, Dra. María Haidée Paiaro, con sede en calle Joaquín V. González N° 77 de esta ciudad, en los autos Expte.

N° 8.270 - Letra "C" - Año 2007, caratulados: "Cortez Agüero María Eugenia s/Quiebra Propia", hace saber que se ha resuelto la apertura de la Quiebra Propia (Ley N° 24.522) de la Sra. María Eugenia Cortez Agüero, D.N.I. N° 12.569.891, con domicilio en Av. Juan Facundo Quiroga N° 1.070, habiendo sido designado Síndico el Cr. Oscar Luis Agüero, con domicilio -sito en Av. Rivadavia N° 519, Local N° 6. Se ha fijado hasta el día tres de setiembre de dos mil siete para que los acreedores presenten ante la Sindicatura los pedidos de Verificación de Créditos. Se fijó el día diecinueve de octubre de dos mil siete para que el Síndico presente el Informe Individual, y el día siete de diciembre de dos mil siete para que presente el Informe General. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, conforme al Artículo 89° de la Ley N° 24.522.  
Secretaría, 18 de agosto de 2007.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**S/c. - \$ 500,00 - 28/08 al 11/09/2007**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A" de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, en autos Expte. N° 38.463 - Letra "J" - Año 2006, caratulados: "Juri Haydeé Mary - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la extinta Haydeé Mary Juri, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.  
Secretaría, 25 de junio de 2007.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 7.240 - \$ 50,00 - 31/08 al 14/09/2007**

\*\*\*

La Sra. Juez de Paz Letrado del Trabajo y Conciliación de la Cuarta Circunscripción Judicial, Aimogasta, Dpto. Arauco, provincia de La Rioja, Dra. Mónica Raquel Grand de Ocaño, en los autos Expte. N° 2.331 - Letra "R" - Año 2006, caratulados: "Romero de Acevedo Raquel del Valle - Beneficio para Litigar sin Gastos con Declaratoria de Herederos", cita y emplaza a herederos, acreedores y/o deudores, legatarios, etc. del extinto Rigoberto Nieves Acevedo, a comparecer a estar a derecho en autos, dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Dra. Mónica Raquel Grand de Ocaño - Juez de Paz Letrado. Ante mí: Dra. Alicia M. Sinches - Secretaria Civil.  
Secretaría Civil, Aimogasta, 10 de agosto de 2007.

**Dra. Alicia Mercedes Sinches**  
Secretaria

**S/c. - \$ 50,00 - 31/08 al 14/09/2007**

\*\*\*

El Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr.

Oreste César Chiavassa, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 5.487 - Letra "C" - Año 2006, caratulados: "Corzo Francisco Humberto (por el menor Hugo César Corzo) - Información Posesoría", hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de Información Posesoría sobre un inmueble ubicado entre calles San Juan y calle Martín Gómez (ex Sarmiento) del B° Argentino de la ciudad de Chamental, provincia de La Rioja, con una superficie total de 1.611,71 m<sup>2</sup>, respondiendo a los siguientes linderos: al Noreste: con calle San Juan, al Sureste: con Francisco Corzo y Enrique Guillermo Britos, Suroeste: con calle Martín Gómez (ex Sarmiento), y al Noroeste: con Clemente Corzo y Julio Nicolás Moreno. Que el inmueble tiene como Nomenclatura Catastral: Dpto.: 12 - C.: I - S.: B - M.: 23 - P.: 19. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 22 de agosto de 2007.

**Sra. Gladys Ruarte de Nievas**  
Prosecretaria Civil

**N° 7.246 - \$ 100,00 - 04 al 18/09/2007**

\*\*\*

El Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, Secretaria, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del causante, Romero Juan Lorenzo, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 9.810 - Letra "R" - Año 2007, caratulados: "Romero Juan Lorenzo - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 28 de agosto de 2007. Dra. María Elisa Toti - Juez. Dra. María Elena Fantín de Luna - Secretaria.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 7.248 - \$ 45,00 - 04 al 18/09/2007**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María Fantín de Luna, hace saber por cinco (5) veces que se ha iniciado juicio de Información Posesoría en autos Expte. N° 9.731 - Letra "P" - Año 2007, caratulados: "Puigdomenech Myriam Karina y Otro - Información Posesoría" sobre un inmueble ubicado de frente a la calle Oncativo -entre las calles Ecuador y Paso de la Patria-barrio Vial de la ciudad de La Rioja. Matrícula Catastral: Padrón N° 1-17579. Nomenclatura Catastral: Circ. I - Secc. E - Manzana 216 - Parcela 10 (parte), el cual mide, de frente a la calle de su ubicación, al Sur, 32,00 m; contrafrente al Norte, lindando con Jorge Panza, mide 32,00 m; al costado Este linda con Héctor Nicolás Moreno y Paola Emilce Moreno y mide 76,00 m; y al Oeste linda con suc. de Roque Avila y mide 77,39 m, todo lo que hace una superficie de 2.426,28 m<sup>2</sup>. Se cita a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble referido para que comparezcan dentro del término de

diez (10) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 29 de agosto de 2007.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 7.249 - \$ 90,00 - 04 al 18/09/2007**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, en autos Expte. N° 38.294 - "M"- 2007, caratulados: "Musso Alfredo Pedro - Sucesorio Ab Intestato", hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de Alfredo Pedro Musso, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. La Rioja, 28 de agosto de 2007.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 7.254 - \$ 45,00 - 04 al 18/09/2007**

\* \* \*

El Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 5.674 - Letra "V" - Año 2007, caratulados: "Vera Dalinda Ramona y Otra - Información Posesoría", hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de Información Posesoría sobre un inmueble ubicado en "Paraje Cortaderas", Dpto. Gral. Manuel Belgrano, provincia de La Rioja, con una superficie total de 1.936,81 m2, respondiendo a los siguientes linderos: al Norte: con calle pública, al Sur: con suc. de Simeón Anastasio Vera, al Oeste: con ex Ruta Nacional N° 79, y al Este: con suc. de Paulino Aliandro, que el inmueble tiene como Matrícula Catastral: 4-13-09-021-315-971. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 31 de agosto de 2007.

**Sra. Gladys Ruarte de Nievas**  
Prosecretaria Civil

**N° 7.257 - \$ 100,00 - 07 al 21/09/2007**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial, Chamental, provincia de La Rioja, Dr. Oreste C. Chiavassa, en autos Expte. N° 5.661 - Letra "F" - Año 2007, caratulados: "Fincas El Renuevo S.A. - Información Posesoría", hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de Información Posesoría sobre el inmueble ubicado en paraje "Baldes de Pacheco", Dpto. Gral. Manuel Belgrano, provincia de La Rioja, identificado con dos fracciones: Fracción uno: con una superficie total de 195 ha 1.697,18 m2. Matrícula Catastral N° 4-13-09-024-475-469, con los siguientes

linderos: al Norte: sucesión de Leovino Moreno, al Sur: propiedad de Andrés Loyola, al Este: sucesión de Antonio Luna y campo Los Altillos de Carlos Gonzalo Flores y fracción de terreno de la actora, y al Oeste: sucesión de Leovino Moreno, sucesión de Saturnino Vega, propiedad de Pedro Pérez, José Simón Silva y Agustín Ramón Maldonado. Fracción dos: con una superficie total de 6 ha 5.378,26 m2. Matrícula Catastral N° 4-13-09-024-566-380, con los siguientes linderos: al Norte: propiedad de Carlos Gonzalo Flores y fracción de terreno de la actora, al Sur: propiedad de Andrés Loyola, al Este: campo "Los Altillos" de Carlos Gonzalo Flores, y al Oeste: terreno de la actora (fracción 1). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 03 de setiembre de 2007.

**Sra. Gladys Ruarte de Nievas**  
Prosecretaria Civil

**N° 7.258 - \$ 150,00 - 07 al 21/09/2007**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B" de la Dra. María Haidée Paiaro, en los autos Expte. N° 8.382 - Letra "R" - Año 2007, caratulados: "Rodríguez Maximino de J. - Sucesorio", cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Maximino de Jesús Rodríguez, para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Publicación por cinco (5) veces.  
Secretaría, agosto de 2007.

**Antonia Nieto de De Torres**  
Prosecretaria

**N° 7.260 - \$ 40,00 - 07 al 21/09/2007**

\* \* \*

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, a los legatarios, herederos y acreedores del extinto Juan Norberto Stipanich, a fin de que se presenten en el juicio Sucesorio del nombrado, que tramita en Expte. N° 8.742 - Letra "S" - Año 2004, caratulados: "Stipanich Esteban Angel y Otros - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Este edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.  
La Rioja, 03 de setiembre de 2007.

**Blanca R. Nieve de Décima**  
Prosecretaria

**N° 7.263 - \$ 50,00 - 07 al 21/09/2007**

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Ramón Federico Antonio Pérez, en autos Expte. N° 38.100 - "P" - 2006, caratulados: "Pérez Ramón Federico Antonio - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 29 de agosto de 2007.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 7.264 - \$ 45,00 - 07 al 21/09/2007**

\* \* \*

El Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 5.668 - Letra "C" - Año 2007, caratulados: "Castro María Teresa - Información Posesoria", hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado en calle Majul Ayán N° 383, B° Tiro Federal de la ciudad de Chamental, provincia de La Rioja, con una superficie total de 763,59 m2, respondiendo a los siguientes linderos: al Noreste: con Yolanda Benita Moreno, al Sureste: con Av. Intendente Ayán, al Suroeste: con suc. de Cándido Orlando Guzmán, Ramona Antonia Arrieta y Jorge Osvaldo Luque, y al Noroeste: con Domingo Julio Silva. Que el inmueble tiene como Nomenclatura Catastral: Dpto.: 12 - C.: I - S.: A - M.: 46 - P.: 38. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 31 de agosto de 2007.

**Sra. Gladys Ruarte de Nieves**  
Prosecretaria Civil

**N° 7.265 - \$ 100,00 - 07 al 21/09/2007**

\* \* \*

El Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción de la ciudad de La Rioja, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B" a cargo de la autorizante, Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta Puig Ana María, a comparecer en los autos Expte. N° 8.234 - Letra "P" - Año 2007, caratulados: "Puig Ana María s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley -Artículo 342° y conc. del C.P.C.  
Secretaría, 24 de abril de 2007.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 7.268 - \$ 45,00 - 07 al 21/09/2007**

### **Función Judicial**

Expte. N° 1.032 - "M" - Año 2006, caratulado: "Maldonado Lucas David y Otro - Robo Agravado por el uso de Arma".

**Por todo lo expuesto, esta Cámara en Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, por Subrogación Ley N° 8.068, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chamental - Provincia de La Rioja, Resuelve:**

1º) Condenar a Lucas David Maldonado, D.N.I. N° 27.013.369, ya filiado en autos, por ser coautor penalmente responsable del delito de Robo Agravado al consumarse en poblado y en banda -un hecho- Art. 167° inc. 2° del Código Penal Argentino, cometido en contra de los Sres. Enrique Ladislao Cruz y Ana María Mercedes Saladino, el día 19 de octubre de 2005, aproximadamente entre las horas 05:00 y 06:00, en el domicilio particular de estos últimos sito en Barrio Industrial, Casa N° 31 de esta ciudad de Chamental, provincia de La Rioja, ello al desapoderarlos de los bienes denunciados como sustraídos por las víctimas, ejerciendo fuerza en la persona física de éstas, conjuntamente con los otros dos sujetos intervinientes en el evento delictuoso, desplegando en definitiva la actividad que se especifica al tratar la Primera Cuestión en el Considerando IIIº) al que se hace remisión "brevitatis causae", imponiéndosele la pena de seis años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo, esto en el Servicio Penitenciario Provincial, con más la de inhabilitación absoluta del Art. 12º del Código Penal, por el mismo tiempo de la condena, debiéndose efectivizar las comunicaciones pertinentes para su registración, como asimismo, y dados los alcances de la precitada norma y Art. 19º del mismo Cuerpo Legal, córrase vista al Asesor de Menores e Incapaces para que tome la intervención que en derecho corresponda a los efectos de determinar curador a Lucas David Maldonado.

2º) Condenar a Ricardo Darío José, D.N.I. N° 29.029.487, ya filiado en autos, por ser penalmente responsable en orden a su partición secundaria en el delito de Robo Agravado cometido en poblado y en banda -un hecho- Art. 167º inc. 2º en función del Art. 46º, primer párrafo, ambas normas del Código Penal Argentino, en las circunstancias y en contra de los ciudadanos a los que se hace referencia en el apartado anterior, ello por haber, el nombrado, cooperado con una ayuda posterior al hecho trasladándose desde la provincia de Córdoba con el objeto de retirar las cosas objeto del atentado en contra del derecho de propiedad, imponiéndosele una pena de tres años de prisión de ejecución condicional.

3º) Remitir los actuados al Juzgado de Instrucción a los efectos que se indican en el último párrafo del Considerando IV), poniéndose a disposición de dicho Tribunal el arma en cuestión, revólver, calibre "32" largo, marca "Doberman", Matrícula N° 02309S.

4º) Costas a cargo de los condenados, regulándose los honorarios de los letrados que han tomado intervención en la etapa del Plenario, en el caso del Dr. Fernando Alcázar - Apoderado de los querellantes particulares- en una suma equivalente a Cincuenta Jus, esto es, la de Pesos Dos Mil Quinientos Cincuenta con Cincuenta Centavos (\$ 2.550,50) - Art. 15º inc. a 18. d) Ley N° 4.170/82 y su modif.; en el del Dr. Alejandro Aquiles -Abogado Defensor de Ricardo Darío José, en un monto comprensivo de Cuarenta y Cinco Jus, es decir de Pesos Dos Mil Doscientos Noventa y Cinco con Cuarenta y Cinco Centavos (\$ 2.295,45) -Art. 15º A 17 b) II de la Ley precitada-, y los del Dr. Arnaldo Contreras -Defensor Oficial a

cargo de la Asistencia Técnica de Lucas Maldonado-, en una suma equivalente a Cuarenta y Cinco Jus, o sea, el monto de Pesos Dos Mil Doscientos Noventa y Cinco con Cuarenta y Cinco Centavos (\$ 2.295,45) -Art. 15 A 17 b) II de la Ley de referencia en correlación con el Art. 28° de la Ley N° 5.825.

5°) Por Secretaría practíquese el cómputo de las penas de acuerdo a lo prescripto por el Art. 527° del C.P.P., con la efectivización de las notificaciones respectivas.

6°) Ordénase que el condenado Lucas D. Maldonado continúe alojado en el Servicio Penitenciario Provincial, debiéndose por Secretaría practicar las comunicaciones de rigor, quedando el nombrado, una vez firme la presente, bajo jurisdicción del Juez de Ejecución Penal (Art. 528° del C.P.P. en correlación con las previsiones de la Ley N° 7.712).

7°) Por Secretaría, procédase a la devolución a sus titulares de los elementos secuestrados, a excepción de lo dispuesto en el Punto 3°) de esta parte dispositiva, debiéndose tener como definitiva las cosas entregadas en carácter de depositario.

8°) Protocolícese, notifíquese, sirva la lectura de la presente de formal notificación a las partes, ofíciese y oportunamente archívese.

**S/c. - \$ 250,00 - 11/09/2007**

\*\*\*

#### Función Judicial

Expte. N° 14.880-Letra "A"-Año 2006, caratulado: "Agüero Guillermo Alexis - Homicidio Calificado por el modo de ejecución - Alevosía".

**Por todo lo expuesto, esta Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional Falla:**

I) Condenar al imputado, Guillermo Alexis Agüero, a cumplir la pena de doce años de prisión de cumplimiento efectivo, por ser considerado autor penalmente responsable y culpable del delito de Homicidio Simple, Artículo 79° del Código Penal, debiendo cumplir la misma en el Servicio Penitenciario Provincial.

II) Regular los honorarios profesionales del querellante particular, Dr. Gustavo Farías, en la suma de 50 Jus (Pesos Dos Mil Quinientos Cincuenta con Cinco Centavos (\$ 2.550,05), a cargo de sus representados Gustavo David Ramírez y José María Ibáñez y de la Defensa, Dra. Soledad Varas, en la suma de 45 Jus (Pesos Dos Mil Doscientos Noventa y Cinco con Cuarenta y Cinco Centavos (\$ 2.295,45) y a cargo de su defendido, Artículo 15°, Inciso A), Ptos. 17, b), II y 18 d), respectivamente de la Ley 4.170 y modificatorias.

III) Ordenar la inscripción de Defunción de la extinta Paola Marina Ibáñez, a tal fin líbrense oficio al Registro Civil de Capacidad de las Personas.

IV) Por Secretaría, practíquese el cómputo de pena Art. 527° del C.P.P.

V) Protocolícese, hágase saber y, una vez firme la presente, líbrense los oficios que fueran menester y sirva la lectura de la misma de suficiente notificación a las partes.

**Dr. Jorge Gamal Abdul Chamía**  
Presidente  
Cámara Tercera en lo Criminal y  
Correccional

**Dr. Roberto Alfredo Pagoto**  
Vocal  
Cámara Tercera en lo Criminal y  
Correccional

**Dra. Sara A. López Douglas**  
Secretaria  
Cámara Tercera en lo Criminal y  
Correccional

**Dr. Héctor A. Oyola**  
Vocal  
Cámara Tercera en lo Criminal y  
Correccional

**S/c. - \$ 80,00 - 11/09/2007**

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Cámara, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio, Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", se tramitan los autos Expte. N° 9.575 - Año 2007, caratulados: "Potenza S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", en los que se ha dispuesto la publicación del presente edicto, por el que se pone en conocimiento que los Sres. Manuel Ernesto Barrera y Ricardo Andrés Schulze constituyeron Sociedad de Responsabilidad Limitada mediante Escritura Pública número ciento dieciocho -de fecha 13 de abril de 2007, autorizada por el Escribano Marcos R. Pedernera, titular del Registro N° 31. Datos de los socios constituyentes: Manuel Ernesto Barrera, D.N.I. N° 7.645.553, casado en primeras nupcias con Elizabeth Malvina González, con domicilio en Av. Ortiz de Ocampo N° 1.470 - Departamento N° 3 de esta ciudad de La Rioja; Ricardo Andrés Schulze, D.N.I. N° 21.618.239, casado en primeras nupcias con Analía V. Florencia Michilli, domiciliado en calle Ingalinella N° 1.582 de la ciudad de Cosquín, Punilla, provincia de Córdoba. Denominación y domicilio: la sociedad girará bajo la denominación de "Potenza S.R.L." y tendrá su domicilio legal y fiscal en Av. Ortiz de Ocampo N° 1.470 - Departamento N° 3 de esta ciudad de La Rioja. Duración: su duración se establece en noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital Social: el Capital Social se fija en la suma de Pesos Doce Mil (\$ 12.000,00) dividido en ciento veinte (120) cuotas de Pesos Cien (\$100,00) cada una, las que son suscriptas por los socios de la siguiente manera: el socio Manuel Ernesto Barrera aporta la cantidad de novena (90) cuotas de Pesos Cien (\$100,00) cada una, por un total de Pesos Nueve Mil, constituyendo el 75% del Capital Social aportado; y el socio Ricardo Andrés Schulze aporta la cantidad de treinta (30) cuotas de Pesos Cien (\$ 100,00) cada una, por un total de Pesos Tres Mil, constituyendo el 25% del Capital Social aportado. Objeto: la Sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades efectuadas por su cuenta, la de terceros, asociada a terceros o a través de la explotación de franquicias: a) Agrícola-Ganadera .... b) Construcciones e Inmobiliaria ... c) Financiera ... d) Comercial e Industrial c.1. Materiales y elementos de construcción ... c.2. Pintura y ferretería ... c.3. Tabiques y cerramientos ... e) Representaciones, Servicios y Mandatos ... Que el ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. La sociedad será administrada por el Socio-Gerente Manuel Ernesto Barrera. Secretaría, 31 de agosto de 2007.

#### María Fátima Gazal

Encargada Registro Público de Comercio a/c

**N° 7.271 - \$ 140,00 - 11/09/2007**

\*\*\*

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, Encargada del Registro Público de Comercio, en el Expte. N° 9.566 - Letra "A" - Año 2007, caratulados: "Alimesa S.A. s/Inscripción de Nuevo Directorio", ha ordenado la publicación por un (1) día del pedido de inscripción del nuevo Directorio de la firma "Alimesa S.A.", de acuerdo a lo siguiente: Fecha del instrumento: dispuesta mediante Acta de Asamblea Ordinaria Unánime N° 22 -de fecha 27 de octubre de 2006, y de Directorio N° 134 de la misma fecha. Integrantes del

Directorio: Presidente: Ing. Rodolfo A. Kirby. Vicepresidente: Sr. Osvaldo H. Bessone. Vocal: Sr. Adolfo P. Pauluzzi. Director Suplente: Dr. Antonio F. Picó Castells. Comisión Fiscalizadora: Síndicos Titulares: Dr. Santos O. Sarnari, Dr. Adolfo Lázara, Dra. Daniela Lozano. Síndicos Suplentes: Dra. Norma B. Arosio, Dr. José M. Coya, Dr. Adrián Russo. Secretaría, 23 de agosto de 2007.

**Dra. Sara Granillo**

Encargada Registro Público de Comercio

**N° 7.272 - \$ 80,00 - 11/09/2007**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, Encargada del Registro Público de Comercio, en los autos Expte. N° 9.581 - Letra "B" - Año 2007, caratulados: "Bari Gas Construcciones S.R.L. - Inscripción de Nuevo Gerente", ha ordenado la publicación por un (1) día del pedido de inscripción de nuevo Gerente de la firma "Bari Gas Construcciones S.R.L.", de acuerdo a lo siguiente: Designación de Nuevo Gerente: mediante Acta N° 10, de fecha quince de febrero de dos mil siete, que establece que, atento a la Cesión de Cuotas efectuada mediante Escritura Pública, del capital accionario del Sr. Jorge Mantchoff, D.N.I. N° 8.242.345, se ha procedido a designar un nuevo Gerente, aceptándose la renuncia del socio Jorge Mantchoff como Gerente de "Bari Gas Construcciones S.R.L.". En consecuencia, se designa al socio mayoritario Andrea Gabriela Quinteros, D.N.I. N° 25.661.142, como nuevo Gerente, por tiempo indeterminado, de "Bari Gas Construcciones S.R.L." (Art. 160° - Ley N° 19.550) -Cláusula Décima del Contrato Social de "Bari Gas Construcciones S.R.L.". Se encuentran subsistentes y en toda su plenitud, las demás Cláusulas del Contrato por no haber sido modificadas. Conste.

Secretaría, 03 de setiembre de 2007.

**María Fátima Gazal**

Prosecretaria a/c.

Registro Público de Comercio

**N° 7.273 - \$ 70,00 - 11/09/2007**

\*\*\*

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 9.584 - Letra "T" - Año 2007, caratulados: "Terra Andina S.R.L. -Inscripción de Contrato Social", que se tramitan por ante el Registro Público de Comercio, a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, han ordenado la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial del siguiente aviso de constitución de la Sociedad "Terra Andina S.R.L.". Datos de los socios: Víctor Alfredo Sorribes, argentino, casado, D.N.I. N° 12.656.140, y Emilce Beatriz Gazzia, argentina, casada, D.N.I. N° 12.656.032, ambos con domicilio en Adolfo Alsina N° 495 de la ciudad de Buenos Aires. Fecha del instrumento de constitución: veintidós de agosto del año dos mil siete. Razón Social: "Terra Andina S.R.L.". Sede social: calle 8 de Diciembre N° 153 de la ciudad de La Rioja. Objeto social: realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Explotación de actividades agrícolas, tanto en establecimientos

de propiedad de la sociedad como de terceros, realizando todas las labores del ciclo agrícola, pudiendo arrendar campos. b) Producción, procesamiento y comercialización de productos agrícolas. c) Prestación de servicios propios o a terceros de importación, exportación, como así también el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos y contratos que se relacionen con el mismo. Plazo de duración: es de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital Social: es de Pesos Quince Mil, representado por ciento cincuenta (150) cuotas de Pesos Cien (\$ 100,00) valor nominal cada una. Administración, representación legal y uso de la firma social: estarán a cargo del o de los Gerente/s que se designe/n, quienes actuarán en la forma que se determine al designárselos. Fecha de cierre del ejercicio: el 31 de marzo de cada año.

Secretaría, La Rioja, 05 de setiembre de 2007.

**María Fátima Gazal**

Encargada Registro Público de Comercio a/c.

**N° 7.275 - \$ 140,00 - 11/09/2007**

\*\*\*

Se comunica que, en los autos Expte. Letra "A" - N° 132 - Año 2007: "Agrupación Municipal Todos Unidos por el Pueblo s/Solicita Personería Jurídico Política", tramitados ante el Juzgado Electoral de la Provincia de La Rioja, a cargo del Dr. Juan Carlos Vargas y de la actuaria, Proc. Teresita M. de la Vega Ferrari, se ha dictado la siguiente resolución -que a continuación se transcribe: Juzgado Electoral de la Provincia de La Rioja, 27 de junio de 2007: "Visto ... Considerando .... Resuelve:

Otorgar Personería Jurídico Política para actuar en el ámbito del departamento Coronel Felipe Varela a la Agrupación Municipal "Movimiento Todos Unidos por el Pueblo" del departamento Coronel Felipe Varela de la provincia de La Rioja.

Tener por apoderados a los Dres. Leonardo Pacheco y Marcos José Rodríguez, con domicilio partidario en calle San Martín s/n° de la localidad de Guandacol, departamento Coronel Felipe Varela, provincia de La Rioja, y constituido domicilio legal en calle Jujuy N° 144 de la ciudad de La Rioja. Ordenar la publicación -prevista por el Artículo 24° de la Ley N° 4.887.

Protocolícese, procédase a las registraciones pertinentes y comuníquese al Tribunal Electoral Provincial, al Señor Fiscal General del Tribunal Superior de Justicia, a la Función Legislativa, a la Función Ejecutiva y al Señor Juez Federal con competencia electoral de La Rioja, con copia de la presente resolución. Notifíquese.

Fdo. Dr. Juan Carlos Vargas - Juez Electoral de la Provincia de La Rioja. Teresita M. de la Vega Ferrari - Secretaria Electoral de la Provincia de La Rioja.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial.

Declaración de Principios: La Agrupación Política Municipal "Movimiento Todos Unidos por el Pueblo" nace a la vida política del departamento Coronel Felipe Varela de la provincia de La Rioja como una alternativa real y concreta ante el imposterable recambio generacional.

Se constituye como un espacio de discusión con ideas renovadoras, cuyo principal eje es la participación de los



jóvenes, en quienes hoy recae la difícil responsabilidad del futuro de nuestra provincia y el destino de sus habitantes.

Se trata de una nueva fuerza política indivisible, cuyo objetivo es un solo, la realización de este bendito pueblo con hombres de lucha y de principios; nació e hizo su historia transitando el difícil camino en pos de lograr su propia identidad.

Esta Agrupación Municipal basa sus acciones en la actualización de ideas y propuestas, adecuando las mismas a los nuevos tiempos políticos, económicos y sociales, sin perder por ello las hondas raíces históricas y populares que caracterizan al hombre y su sentir riojano.

El “Movimiento Todos Unidos por el Pueblo” es una nueva opción, abierta y convocante a todos los riojanos y habitantes de esta bendita tierra para realizar una empresa común. Sin sectarismos, pero con su propia identidad y dispuestos, desde su seno, a adaptarse y adecuar su propuesta al veloz cambio de las circunstancias que la presente hora exige.

Existe hoy en la opinión pública y, muy especialmente, en los sectores de la sociedad una aguda disconformidad y notoria incertidumbre acerca de su porvenir.

Además, existe una gran desigualdad social que exige ser corregida. Es urgente una respuesta efectiva a las legítimas demandas en materia de trabajo, salud, educación, justicia, acción social y transparencia en la gestión pública.

Este desafío social es plenamente asumido por la Agrupación Política Municipal “Movimiento Todos Unidos por el Pueblo”, desafío que no supone únicamente el mejoramiento de la clase trabajadora y de las capas más humildes de la sociedad, sino que lleva en sí la necesidad de atender las legítimas demandas de todo un pueblo donde existen sectores de las bastas actividades profesionales, de los pequeños y medianos empresarios y productores de los docentes, de la cultura y la ciencia que reclaman con justicia la creación de condiciones más apropiadas para su reinserción productiva y laboral.

La Agrupación Municipal “Movimiento Todos Unidos por el Pueblo” es un movimiento político que se sustenta y edifica a partir del convencimiento de sus integrantes del respeto irrestricto a los principios de la forma republicana de gobierno, al régimen federal y democrático que caracteriza al pueblo argentino, defendiendo los valores históricos que conforman nuestra tradición y cultura nacional, provincial y municipal.

Son principios esenciales e irrenunciables de esta Agrupación Política la defensa irrestricta de la legalidad institucional, tal como lo manda nuestra Constitución Provincial; el logro de mayor nivel de desarrollo político y social, y la concreción de la equidad e igualdad de oportunidad para nuestros jóvenes.

Bases de Acción Política: Amor a nuestra tierra y sus tradiciones.

Respeto absoluto de los derechos humanos y la dignidad del hombre.

Igualdad de condiciones para todos los habitantes de nuestro departamento, con una férrea defensa de la justicia social.

Garantizar los derechos individuales -invocados en el Artículo 14° y 14° Bis de nuestra Constitución Nacional, y propiciar el derecho al trabajo.

El mantenimiento de una democracia plena y efectiva como la única forma admisible de organización política para la sociedad y su gobierno y respetando la soberanía popular, quien la ejerce a través de sus representantes, ajustada al sistema republicano, representativo, popular.

Respeto absoluto a la vigencia plena del estado de derecho y el orden jurídico vigente.

Rechazo total a la intolerancia, a la violencia y a la inmoralidad pública, respeto irrestricto de los Derechos Humanos.

Desarrollo de las economías regionales.

Afirmación permanente de la Soberanía Nacional y de la Autonomía Provincial y Municipal.

Valorar el derecho a una educación sistemática, gratuita y adecuada con el solo fin de elevar la cultura de todos los habitantes y garantizar la educación bajo la absoluta convicción de que es la única vía para generar igualdad de oportunidades.

Mantener el respeto y plena vigencia de los derechos de los niños y ancianos.

Derechos a la seguridad social, promoviendo el espíritu y concepto de solidaridad social.

Reivindicación de la mujer en todos sus roles.

Defensa del medio ambiente, ya que al ser humano no se lo puede concebir independientemente de este ámbito ni a ninguno de los seres vivos.

Fomentar las investigaciones y el desarrollo para el logro del bienestar social.

Propender a erradicar la cultura del asistencialismo político, generando condiciones que permitan afianzar la cultura del trabajo.

Respeto a las doctrinas sociales de los credos.

Libertad de prensa y opinión.

El trabajo de esta Agrupación debe estar inexorablemente dirigido a lograr tales objetivos, en la búsqueda permanente del bienestar y la felicidad del pueblo a través de una distribución más equitativa ingresos sobrepasando cualquier valla que se interponga o que pretenda obstaculizarlo.

El “Movimiento Todos Unidos por el Pueblo” propone, en definitiva, un proyecto político que sustente alentar el porvenir de nuestro querido departamento Coronel Felipe Varela, el cual depende sustancialmente del esfuerzo y voluntad de todos quienes nos sentimos consustanciados con el mejor futuro para los riojanos. Por nosotros y, fundamentalmente, por las generaciones venideras.

**Proc. Teresita M. de la Vega Ferrari**

Secretaría Electoral - La Rioja

S/c. - \$ 400,00 - 11/09/2007

\*\*\*

El Sr. Juez Electoral Provincial, Dr. Juan Carlos Vargas, por la Secretaría Electoral de la autorizante, Proc. Teresita de la Vega Ferrari, con sede del Tribunal en calle Güemes y Av. Rivadavia de esta ciudad de La Rioja, ha ordenado la publicación de la siguiente resolución -recaída en Expte. N° 117 - Letra “A” - Año 2007, caratulados: “Agrupación Política Municipal Movimiento Popular, Dpto. Chilecito - Solicita Personería Jurídico Política”, correspondiente al departamento Chilecito, la cual establece: La Rioja, veinticuatro de mayo de dos mil siete. Autos y Vistos ... Y Considerando ... Por todo ello se Resuelve: I) Otorgar Personería Jurídico Política para actuar en todo el ámbito del departamento Chilecito a la Agrupación Municipal “Movimiento Popular” del departamento Chilecito de la provincia de La Rioja. II) Tener por apoderada a la Dra. Paola Alejandra Rearte, y con domicilio partidario en calle Santiago

Bazán N° 122 de la ciudad de Chilecito, y legal en Secretaría de Actuación de la ciudad de La Rioja. III) Ordenar la publicación -prevista por el Artículo 24° de la Ley N° 4.887. IV) Protocolícese y procédase a las registraciones pertinentes. Comuníquese al Tribunal Electoral Provincial, al Señor Fiscal General del Tribunal Superior de Justicia, a la Función Legislativa, a la Función Ejecutiva y al Señor Juez Federal con competencia electoral de La Rioja, con copia de la presente resolución. V) Notifíquese. Fdo. Dr. Juan Carlos Vargas - Juez Electoral. Proc. Teresita M. de la Vega Ferrari - Secretaria Electoral.

Y, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto III) de la resolución que antecede, se transcriben los principios contenidos en la Declaración de Principios y Bases de Acción Política de este Partido.

Declaración de Principios: La Agrupación Política Municipal "Movimiento Popular" nace a la vida política del departamento Chilecito de la provincia de La Rioja como una alternativa real y concreta ante el impostergable recambio generacional.

Se constituye como un espacio de discusión con ideas renovadoras, cuyo principal eje es la participación de los jóvenes, en quienes hoy recae la difícil responsabilidad del futuro de nuestra provincia y el destino de sus habitantes.

La Agrupación Política Municipal "Movimiento Popular" es una nueva fuerza política indivisible, cuyo objetivo es uno solo, la realización de este bendito pueblo con hombres de lucha y de principios, nació e hizo su historia transitando el difícil camino en pos de lograr su propia identidad.

La Agrupación Política Municipal "Movimiento Popular" basa sus acciones en la actualización de ideas y propuestas, adecuando las mismas a los nuevos tiempos políticos, económicos y sociales, sin perder por ello las hondas raíces históricas y populares que caracterizan al hombre y su sentir riojano.

La Agrupación Política Municipal "Movimiento Popular" es una nueva opción, abierta y convocante a todos los riojanos y habitantes de esta bendita tierra para realizar una empresa común. Sin sectarismos pero con su propia identidad y dispuesto, desde su seno, a adaptarse y adecuar sus propuestas al veloz cambio de las circunstancias que la presente hora exige, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Existe hoy en la opinión pública y, muy especialmente, en los sectores de la sociedad una aguda disconformidad y notoria incertidumbre acerca de su porvenir.

Existe una gran desigualdad social que exige ser corregida. Es urgente una respuesta efectiva a las legítimas demandas en materia de trabajo, educación, salud, seguridad, justicia, acción social y transparencia en la gestión pública.

Este desafío social es plenamente asumido por la Agrupación Política Municipal "Movimiento Popular", desafío que no supone únicamente el mejoramiento de la clase trabajadora y de las capas más humildes de la sociedad, sino que lleva en sí la necesidad de atender las legítimas demandas de todo un pueblo, donde existen sectores significativos del vasto universo de las diversas actividades profesionales, de los pequeños y medianos empresarios y productores, de los docentes, del mundo de la cultura y de la ciencia que reclaman con justicia la creación de condiciones más apropiadas para su reinserción productiva y laboral en un contexto económico mundial extremadamente competitivo y, por supuesto, de los jóvenes, a partir de los cuales recuperaremos todos los valores, la fuerza y la templanza para que los objetivos de la Agrupación Política Municipal "Movimiento Popular" y su plan de acción sean una realidad.

A partir de la consolidación de las conquistas alcanzadas por La Rioja a lo largo de su sufrida historia, la Agrupación Política Municipal "Movimiento Popular" encara, desde su creación, la impostergable tarea de poner en marcha la realización plena de sus principios, orientada a afianzar las instituciones, garantizar que el crecimiento económico, la igualdad y las posibilidades alcancen equitativamente al conjunto de la sociedad riojana, con coraje y visión estratégica.

La Agrupación Política Municipal "Movimiento Popular", en esta era marcada por la aceleración del tiempo histórico, ante los incesantes cambios y la crisis manifiesta, basa sus principios en acciones concretas en renovación constante, cambios educativos ante los nuevos hechos y adaptación a las nuevas circunstancias, abarcativas a todas las clases sociales para garantizar el ingreso definitivo al progreso.

Este desafío planteado trasciende las fronteras de cualquier partido político constituido en la actualidad, por ello la necesidad de crear algo nuevo. Una fuerza política distinta que, de la mano de los jóvenes como agentes de cambio, esté en condiciones de impulsar una amplia concertación social y política orientada a recrear la esperanza para construir solidariamente el futuro de esta bendita tierra que nos cobija y de su pueblo.

La Agrupación Política Municipal "Movimiento Popular" es un movimiento político que se sustenta y edifica a partir del convencimiento de sus integrantes, del respeto irrestricto a los principios de la forma republicana, al régimen federalista y democrático que caracteriza al pueblo argentino, defendiendo los valores históricos que conforman nuestra tradición y nuestra cultura nacional y provincial.

Nos mueve el ánimo de aportar, desde lo político, a la consolidación de la grandeza de la patria, el despegue definitivo de nuestra región y de toda La Rioja, en el concierto del progreso de los pueblos; trabajando para hacer realidad el concepto de gobernabilidad participativa y la interacción permanente entre los estamentos gubernamentales en el ámbito municipal y con la provincia, las organizaciones intermedias, los organismos políticos y los individuos en cuanto tales.

Son principios esenciales e irrenunciables de esta agrupación política la defensa irrestricta de la legalidad institucional, tal como lo manda nuestra Constitución Provincial; el logro del mayor nivel de desarrollo político y social, conforme la doctrina del legado político del Gral. Juan Domingo Perón y Eva Perón; y la concreción de la equidad e igualdad de oportunidades para nuestros jóvenes."

Bases de Acción Política: La Agrupación Municipal "Movimiento Popular" tiene como basamento de su accionar político los siguientes objetivos:

Amor a nuestra tierra y sus tradiciones, por cuanto se ha creado alrededor de ellas una comunidad fuerte de ideas, creencias y valores, los que debemos proteger y cuidar ante cualquier acechanza que pretenda mancillarla.

Respeto absoluto de los derechos humanos, a la dignidad del hombre, pues en la vida cotidiana el hombre es su principal protagonista.

Igualdad de condiciones para todos los habitantes de nuestro departamento, con una férrea defensa de la justicia social. No dando como caridad lo que corresponde por razón de justicia (Documento de Puebla).

Garantizar los derechos individuales invocados en el Artículo 14° y 14° (Bis) de nuestra Constitución Nacional, y propiciar el derecho a un trabajo, porque es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad.

El mantenimiento de una democracia plena y efectiva como la única forma admisible de organización política para la

sociedad y su gobierno. Formulada en una actualizada vinculación interactiva entre el Estado y los ciudadanos, con cumplimiento absoluto de la voluntad popular, pluralidad de ideas y toda práctica política, respetando la soberanía del pueblo, quien la ejerce a través de su voluntad en las prácticas políticas ajustadas al sistema republicano, representativo y federal.

Respeto absoluto a la vigencia plena del estado de derecho y el orden jurídico vigente, permitiendo el pleno ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los ciudadanos que establecen las leyes en la Constitución Nacional y Provincial y Ley Orgánica Municipal.

Rechazo total a la intolerancia, la violencia y a la inmoralidad pública, respeto irrestricto de los derechos humanos y valoración del hombre como entidad individual y miembro del cuerpo comunitario.

Desarrollo de las economías regionales, inspirados únicamente en nuestros intereses, conducidos por nuestros hombres o nuestros órganos de gobierno en representación de nuestra comuna.

Afirmación permanente de la Soberanía Nacional y de la Autonomía Provincial y Municipal, valores éstos que comprenden el resguardo de la integridad territorial, la defensa de la cultura nacional, ante la propensión de todo poderío material que pretenda avasallar los conceptos inicialmente mencionados.

Valorar el derecho a una educación sistemática, gratuita y adecuada con el solo fin de elevar la cultura de todos los habitantes de nuestro querido departamento de la provincia de La Rioja, y garantizar la educación bajo la absoluta convicción que es la única vía para generar igualdad de oportunidades y de revertir el dinamismo de la pobreza creciente.

Mantener el respeto y plena vigencia de los derechos de los niños y ancianos.

Derecho a una seguridad social, promoviendo todo espíritu y concepto de solidaridad social.

Reivindicación al accionar de la mujer en todos sus roles.

Resguardo al derecho a una cobertura satisfactoria y digna en salud física y moral en el ámbito de la salud, consideramos esencial garantizar una atención sanitaria de excelencia en hospitales públicos. Al igual que la atención hospitalaria para las personas de la tercera edad y con necesidades especiales.

Capacitación y formación de los jóvenes en el ámbito político, cultural, social y profesional, procurando que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones del conocimiento y el mejor desempeño de funciones, como único modo de adecuarla a los valores de idoneidad y transparencia que requieren las necesidades de transformación profundas y perdurables.

Propiciar el derecho de los ciudadanos al bienestar, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de una vivienda digna, indumentaria y alimentación adecuada para satisfacer sin angustias sus necesidades y la de su familia.

Promover la eficiencia administrativa, la calidad legislativa y resguardar el equilibrio y la independencia de los poderes que le competen al Municipio Departamental.

Fomentar las investigaciones y el desarrollo para el logro del bienestar social, el crecimiento económico y la autosustentabilidad productiva. Reconocer a Dios como fuente de toda razón y justicia, en concordancia a lo versado en nuestra Constitución Nacional.

Defensa del medio ambiente, pues al ser humano no se lo puede concebir independientemente de ese ámbito que el mismo ha creado para él y todos los seres que la circulan.

Propender a erradicar la cultura del asistencialismo mal entendido, generando condiciones que permitan afianzar la cultura del trabajo.

Respeto a las doctrinas sociales de los credos.

Libertad de prensa y opinión.

El trabajo de esta Agrupación Política Comunal "Movimiento Popular" debe estar inexorablemente dirigido a lograr estos objetivos, en la búsqueda permanente del bienestar y la felicidad del pueblo a través de una distribución más equitativa de los ingresos, sobrepasando cualquier valladar que se interponga o que pretenda obstaculizarlo.

Si se trabaja pensando en lo mejor, con una enorme convicción de lograrlo, basado en la fe y en la lucha, habremos cumplido con los principios esenciales de la justicia social.

La Agrupación "Movimiento Popular" propone, en definitiva, un proyecto político que sustente alentar el porvenir de nuestro querido departamento Chilcito de la provincia de La Rioja, el cual depende sustancialmente del esfuerzo y voluntad de todos, quienes nos sentimos consustanciados con el mejor futuro para los riojanos. Por nosotros y, fundamentalmente, por las generaciones venideras.

Secretaría, junio de 2007. Fdo. Proc. Teresita de la Vega Ferrari.

**Proc. Teresita M. de la Vega Ferrari**

Secretaria Electoral - Provincia de La Rioja

S/c. - \$ 800,00 - 11/09/2007

### **EDICTOS DE MINAS**

#### **Edicto Manifestación de Descubrimiento**

Expte. N° 37-M-2007. Titular: Minera Rodeo S.A. Denominación: "Santi 2". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 07 de junio de 2007. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=6911616.36 Y=2524566.83) ha sido graficada en el departamento Vinchina de esta provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 2500 ha 0087.43 m2, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar 94):

Y=2523950.700	X=6913202.580,
Y=2526340.370	X=6913202.580,
X=6910890.000,	Y=2530970.000
Y=2530970.000	X=6908115.680,
X=6908115.680.	Y=2523950.700

La Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6911616.36-2524566.83-13-10-M. Dirección General de Minería: La Rioja, 28 de junio de 2007. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°).- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Artículo 2°).- Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres

(3) años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°).- La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Artículo 57° del C.P.M. (Ley N° 7.277). Artículo 4°).- El término de cien (100) días que prescribe el Artículo 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 67° y conc. del citado Código. Artículo 5°).- De forma: ... Fdo. Geól. Hunicken Hermán - Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dirección General de Minería

**N° 7.229 - \$ 140,00 - 28/08, 04 y 11/09/2007**

\*\*\*

**Edicto Manifestación  
de Descubrimiento**

Expte. N° 38-M-2007. Titular: Minera Rodeo S.A. Denominación: "Santi 1". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 08 de junio de 2007. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=6914132.10 Y=2524262.95) ha sido graficada en el departamento Vinchina de esta provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 1124 ha 9180.35 m2, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar 94): Y=2523950.700 X=6917910.000, Y=2526340.370 X=6917910.000, Y=2526340.370 X=6913202.580, Y=2523950.700 X=6913202.580. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6914132.10-2524262.95-13-10-M. Dirección General de Minería: La Rioja, 28 de junio de 2007. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°).- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Artículo 2°).- Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°).- La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Artículo 57° del C.P.M. (Ley N° 7.277). Artículo 4°).- El término de cien (100) días que prescribe el Artículo 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo

solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 67° y conc. del citado Código. Artículo 5°).- De forma: ... Fdo. Geól. Hunicken Hermán - Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dirección General de Minería

**N° 7.230 - \$ 140,00 - 28/08, 04 y 11/09/2007**

\*\*\*

**Edicto Manifestación  
de Descubrimiento**

Expte. N° 20-M-2007. Titular: Minera Rodeo S.A. Denominación: "Nimo 2". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 03 de mayo de 2007. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=6916279 Y=2550114) ha sido graficada en el departamento Vinchina de esta provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 1499 ha 5848.98 m2, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar 94): Y=2548610.000 X=6920527.250, Y=2551371.280 X=6920527.250, Y=2551371.280 X=6915096.490, Y=2548610.000 X=6915096.490. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6916279-2550114-13-10-M. Dirección General de Minería: La Rioja, 28 de junio de 2007. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°).- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Artículo 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Artículo 2°).- Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°).- La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Artículo 57° del C.P.M. (Ley N° 7.277). Artículo 4°).- El término de cien (100) días que prescribe el Artículo 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 67° y conc. del citado Código. Artículo 5°).- De forma: ... Fdo. Geól. Hunicken Hermán - Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Esc. Laura I. Ascoeta**  
Dpto. Escribanía de Minas  
Dirección General de Minería

**N° 7.231 - \$ 140,00 - 28/08, 04 y 11/09/2007**

## FUNCION EJECUTIVA

**Dr. Luis Beder Herrera**  
Gobernador

## MINISTERIOS

Jefatura de Gabinete de Ministros a/c.

**Ing. Javier Héctor Tineo**

Gobierno y Derechos Humanos  
**Dr. Nicolás Lázaro Fonzalida**

Educación  
**Sr. Carlos Abraham Luna Daas**

Salud  
**Dr. Gustavo Daniel Grasselli**

Hacienda y Obras Públicas  
**Ing. Javier Héctor Tineo**

Industria, Comercio y Empleo  
**Sr. Julio César Sánchez**

Secretaría General y Legal de la Gobernación

Asesor General de Gobierno  
**Dr. Héctor Raúl Durán Sabas**

Fiscal de Estado  
**Dr. Gastón Mercado Luna**

## SECRETARIAS

Desarrollo Social  
**Cr. Jorge Edgardo Núñez**  
Relaciones con la Comunidad  
**Prof. Elio Défor Nicolás Zalazar**  
Salud Pública

Gobierno

Agricultura y Recursos Naturales

Seguridad

Planeam. y Desarrollo Educativo

Ganadería  
**Sr. Silvio Luciano Murúa**  
Gestión Educativa  
**Lic. Rafael Walter Flores**  
Industria y Prom. Inversiones

Promoción Institucional a/c.

**Dr. Daniel César Herrera**

Hacienda  
**Cr. Ricardo Antonio Guerra**  
Desarrollo Local

Ambiente  
**Sr. Nito Antonio Brizuela**

## SUBSECRETARIAS

Trabajo

Derechos Humanos  
**Sr. Domingo Antolín Bordón**

Coordinación Administrativa  
**Ing. Aníbal Sebastián Saavedra**

Gestión Pública

Administración Financiera

Comercio e Integración  
**Cr. Luis José Quijano**

Empleo  
**Sra. Marta Beatriz Quintero**

Desarrollo Social  
**Sr. Lucas Vicente Moyano**

Asuntos Municipales  
**Sr. Miguel Nicolás Brahim**

Desar. Humano y Familia  
**Sra. Teresita Leonor Madera**

De la Mujer  
**Sra. Juana Lucía Zamora**  
Control Adicciones y Violencia Juvenil  
**Prof. Roberto Daniel Navarro**

Minería  
Consejo Pcial. de Coord. de Políticas Sociales  
**Sr. Défor Augusto Brizuela**

Coordinación Operativa  
**Sr. Rafael Víctor Saúl**  
Agencia Pcial. de Solidaridad y Deportes

Gestión Previsional  
Agencia Pcial. de Cultura  
**Sra. Hilda Clelia Aguirre**

Transporte y Seguridad Vial  
**Ing. Amelia Dolores Montes**  
Agencia Pcial. de Turismo

Agencia Pcial. de la Juventud

**Sr. Luis Santiago Planas**

Consejo Pcial. para Personas con Discapacidad  
**Lic. Nicolás Antonio Díaz**

Consejo Pcial. de Prevención Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico  
**Lic. Alberto Gustavo Núñez**

## LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

## DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

## TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94

### PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

### VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00